



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Industria Alimentaria
y Cooperativismo Agrario



CIRCULAR Nº 1/2020

(Adaptada al RD 1179/2018, versión septiembre 2024)

**DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES DEL
SECTOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS EN SUS SOLICITUDES DE PROYECTOS DE PROGRAMAS
OPERATIVOS Y SUS MODIFICACIONES**

Y

CONTROLES A REALIZAR A ESTAS SOLICITUDES EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN DE MURCIA

26/09/2024 10:11:08

PEREZ.HERNANDEZ_EULGENCIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ee0cffi6-7hde-7add-5a01-0050569a6280



26/09/2024 10:11:08

PEREZ,HERNANDEZ, EULGENCIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ee0cffi6-7hde-7add-5a01-0050569a6280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Industria Alimentaria
y Cooperativismo Agrario



INDICE

Contenido

1.- Objetivo.....	4
2.- Marco Legal.....	4
3.- Documentación a presentar por las OP y controles a realizar.....	6
3.3.- Documentación general a presentar con las MANCO.	13
3.4.- Controles generales a realizar a las solicitudes de MANCO.	18
3.5.- Documentación general a presentar con los MAC.	21
3.6.- Controles generales a realizar a las solicitudes de MAC.....	23
3.7.- Documentación general a presentar con las inversiones/conceptos de gasto solicitados... ..	25
3.8.- Controles generales a realizar a las inversiones/conceptos de gasto solicitados.	29
3.9.- Documentación específica a presentar referentes a las inversiones/conceptos de gasto solicitadas.....	33
3.10.- Controles específicos a realizar referentes a las inversiones/conceptos de gasto solicitadas.	38
3.11.- Documentación específica a presentar referentes a las acciones medioambientales solicitadas.....	44
3.12.- Controles específicos a realizar referentes a las acciones medioambientales solicitadas..	55
4.- Criterios a considerar en los controles para la aprobación.	64
4.1.- En los controles generales a realizar a los PPO, MANCO y MAC.	64
4.2.- En los controles generales a realizar a las inversiones/conceptos de gasto solicitados.	64
5- Informes técnicos.....	69
6- Aplicación.....	70
ANEXO I	71
ERRORES MANIFIESTOS EN SOLICITUDES	71
ANEXO II	76
INSTRUCCIÓN Nº 01/ 2018, DEL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN, PRODUCCIONES Y MERCADOS AGROALIMENTARIOS, POR LA QUE SE ESTABLECE LA APLICACIÓN “GESTIÓN DE PROGRAMAS OPERATIVOS” DEL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA PARA FACILITAR LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES REFERIDAS A LOS PROGRAMAS OPERATIVO DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES DEL SECTOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS.....	76
ANEXO III	81
RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA ALIMENTARIA Y COOPERATIVISMO AGRARIO REFERENTE A LA INCLUSIÓN DE DETERMINADAS ACTUACIONES DE LA MEDIDA 1 DEL ANEXO IV DEL RD 1179/2018, DE 21 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LOS FONDOS Y PROGRAMAS OPERATIVOS DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES DEL SECTOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS QUE CONLLEVEN UN INCREMENTO DE PRODUCCIÓN DE NARANJA, MANDARINA, CLEMENTINA, SATSUMA Y LIMÓN.	81

26/09/2024 10:11:08

PEREZ,HERNANDEZ, EULGERCIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ee0ff16-7hde-7add-5a01-00505696280



1.- Objetivo.

A través de la diversa normativa relacionada con las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas y los programas operativos, se desprende de una forma muy dispersa la documentación necesaria a aportar por estas organizaciones junto a sus solicitudes tanto de proyectos de programas operativos como de sus modificaciones, así como los controles a realizar por parte de la Administración.

Por todo esto se considera necesaria la redacción de una circular que facilite a las organizaciones agrarias una relación de la documentación necesaria a adjuntar a sus solicitudes de aprobación de sus programas operativos y sus modificaciones. Del mismo modo, es necesario establecer una relación de controles fundamentales y auxiliares, tanto administrativos como sobre el terreno, previos a la aprobación de estos programas y sus modificaciones. También se considera necesario, dada la complejidad de algunos controles, el disponer de unos criterios que puedan servir de ayuda al personal técnico para la redacción de sus informes, sin perjuicio del dinamismo y mejora continua de estos criterios.

Esta circular es de aplicación en los procedimientos 205, 206 y 1740, de la Guía de Procedimientos y Servicios de la Región de Murcia.

Advertencia preliminar: El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátase de interesados o de Administraciones Públicas.

2.- Marco Legal.

- Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007.
- Reglamento (UE) 2021/2117 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 que modifica los Reglamentos (UE) nº 1308/2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, (UE) nº 1151/2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, (UE) nº 251/2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, y (UE) nº 228/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión.
- Reglamento Delegado (UE) 2017/891 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas, se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las sanciones que deben aplicarse



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Industria Alimentaria
y Cooperativismo Agrario



en esos sectores y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011 de la Comisión.

- Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas.
- Real Decreto 1179/2018, de 21 de septiembre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas (Texto consolidado a 1 de julio de 2020).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (como norma de carácter supletorio, conforme al artículo 6 de esta ley).
- Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.
- Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se determina el sistema de modalidades de ayuda financiera de los costes subvencionables en la aprobación de los programas y fondos operativos a las organizaciones de productores de frutas y hortalizas y se efectúa el control del art. 13. 3. Bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BORM Número 189, de 17 de agosto de 2023).
- Estrategia Nacional de los Programas Operativos Sostenibles a desarrollar por las organizaciones de productores de frutas y hortalizas, de 1 de junio de 2017.
- Directrices Nacionales para la Elaboración de los Pliegos de Condiciones referentes a las Medidas Medioambientales (Versión 1 de junio de 2017).
- Circular de Coordinación del FEGA 34/2023 de control de la aprobación de los programas operativos de las organizaciones de productores en el sector de las frutas y hortalizas en el marco de las condiciones aplicables en virtud del Reglamento (UE) 1308/2013.

26/09/2024, 10:11:08

PEREZ, HERNANDEZ, EULGENCIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ee0cffi6-7hde-7add-5a01-00505696280



3.- Documentación a presentar por las OP y controles a realizar.

Cualquier solicitud y documentación será presentada por la OP a través de la Sede Electrónica de la CARM, o en caso de imposibilidad, por cualquier otro Registro Electrónico de otras Administraciones.

Se presupone la veracidad de cualquier documentación presentada por este medio. Conforme al artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que *“la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar”*.

Salvo que haya una disposición en contra, no será necesaria la presentación de documentos autenticados. No obstante el gestor del expediente podrá en cualquier momento solicitar copia autenticada de cualquier documento, actas de asamblea, certificados, declaraciones responsables, contratos, facturas proforma, etc.

3.1.- Documentación general a presentar con los PPO.

<p>D.1</p>	<p>PROYECTO DE PROGRAMA OPERATIVO con el siguiente contenido mínimo establecido en el anexo III del Real Decreto 1179/2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● La duración del programa operativo está entre tres y cinco años: ● Identificación de la entidad solicitante. ● Descripción de la situación de partida de la entidad, y los Indicadores de Base por SOFYH. En su defecto, para entidades en proceso de reconocimiento como OP, se presentan con el PPO. ● Objetivos perseguidos por el programa operativo cuantificados. 	<p>Real Decreto 1179/2018, art. 9.1</p> <p>R (UE) 1308/2013. Art. 33.1</p> <p>R (UE) 2017/892. Art. 4.1.d)</p> <p>Real Decreto 1179/2018. Art. 9.2.a)</p> <p>ANEXO III. A), del Real Decreto 1179/2018.</p> <p>ANEXO III. B), del Real Decreto 1179/2018</p> <p>ANEXO III. C), del Real Decreto 1179/2018.</p>
-------------------	---	--





● Descripción detallada de las medidas, acciones y actuaciones a realizar cada año de aplicación del PO, indicando el grado en que cada acción y actuación:

- ✓ Persigue los objetivos del PO.
- ✓ Complementa y es coherente con otras medidas.
- ✓ Implica un riesgo de doble financiación con otras ayudas.

● Relación de inversiones/conceptos de gasto a realizar en la primera anualidad del programa, adjuntando para cada una de ellas la documentación general y específica necesaria.

● Para las retiradas de mercado previstas, al menos en la primera anualidad del PO, se indican el volumen, en peso, de las retiradas previstas por especies, indicando cantidades previstas a destinar a la distribución gratuita

● Para las retiradas de mercado previstas, al menos en la primera anualidad del PO, se indica el volumen medio, en peso, de la producción comercializada por la OP correspondiente a cada uno de los tres períodos de referencia anteriores a la anualidad en la que se van a realizar las retiradas, de las especies sobre las que se prevé hacer retiradas.

● En relación a las acciones medioambientales se indica la opción de cumplimiento de que:

- ✓ Los PO incluyen dos o más acciones medioambientales (cumplimiento anual), o
- ✓ Como mínimo el 10 % del gasto de los PO se destina a acciones medioambientales (cumplimiento a nivel de programa).

NOTA: En el caso de que al menos el 80 % de los productores asociados están sometidos a uno o varios compromisos agroambientales y climáticos idénticos previstos en el artículo 28, apartado 3, del Reglamento (UE) 1305/2013, cada uno de los compromisos se considerará una acción medioambiental.

● Relación de acciones medioambientales a desarrollar en el PO.

Real Decreto 1179/2018, anexo III, D), 1º.

Real Decreto 1179/2018, anexo III, D) 2º.

Real Decreto 1179/2018, anexo III, D) 3º, a)

Real Decreto 1179/2018, anexo III, D) 3º, b)

Real Decreto 1179/2018, artículo 9.2.c) anexo III, D) 4º.

Reglamento (UE) 1308/2013. Art. 33.5.

Real Decreto 1179/2018, anexo III, D) 4º.



	<ul style="list-style-type: none"> ● Presupuesto previsto para la ejecución del PO para cada año de aplicación del programa. 	Real Decreto 1179/2018, anexo III, E)
D.2	<p>Copia del acta de la Asamblea General de la OP (o del órgano equivalente de la sección si dicha entidad está organizada en secciones u órgano equivalente en función de la personalidad jurídica) en la que se hace constar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Que el PO ha sido aprobado. ● La aprobación de la constitución del FO anual. ● Las disposiciones para la provisión del FO (Procedencia de las aportaciones al FO: Aportaciones de los socios, de la propia OP o mixtas). ● Que todos los miembros productores han tenido la oportunidad de beneficiarse del fondo operativo y de participar democráticamente en las decisiones relacionadas con la utilización del mismo y de las contribuciones financieras al FO. <p>NOTA: Se deberá aportar por la OP, además del acta de la asamblea, convocatoria de la misma y justificación de la difusión de la convocatoria a todos los miembros (cartas, anuncio en prensa, etc.), así como relación de asistentes a la reunión con el resultado de las votaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● La forma de gestión del FO: mediante cuenta bancaria única y exclusiva o mediante cuantas bancarias no exclusivas para el FO. ● El importe del FO de la primera anualidad, indicando los importes previstos en cada medida, acción, actuación, inversión y concepto de gasto del PO. ● El método de cálculo y el nivel detallado de cada una de las contribuciones financieras, tanto para el presupuesto de financiación como para el de ejecución, aportando, en su caso, la información necesaria para justificar los diferentes niveles de contribución. ● El procedimiento de financiación del FO. 	<p>Real Decreto 1179/2018, anexo II, B) 1º y anexo III, F) 2º, y D) 1º e).</p> <p>Real Decreto 1179/2018. Art. 9.2.b) y anexo III, F) 2º.</p> <p>Real Decreto 1179/2018, anexo II, B) 1º.</p> <p>Real Decreto 1179/2018, anexo II, B) 1º.</p> <p>Reglamento (UE) 2017/891, artículo 25.2.</p> <p>Real Decreto 1179/2018, anexo II, B) 1º y anexo III, D) 1º e).</p> <p>Circular FEGA 28/2020, apartado 3.1.3.d).</p> <p>Real Decreto 1179/2018, artículo 5 y anexo II, B) 1º.a)</p> <p>Real Decreto 1179/2018, anexo II, B) 1º.b)</p> <p>Reglamento (UE) 2017/892, artículo 4.1.e)</p> <p>Real Decreto 1179/2018, anexo II, B) 1º.c)</p> <p>Real Decreto 1179/2018, anexo II, B) 1º.d)</p>



26/09/2024 10:11:08
PEREZ, HERNANDEZ, FULGENCIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ee0ff16-7bde-7add-5a01-00505696280

<p>D.3</p>	<p>En caso de optar por la forma de gestión del fondo operativo mediante cuenta única y exclusiva, certificado de la entidad financiera depositaria de la cuenta bancaria para el movimiento exclusivo del fondo, con indicación de su sucursal, el número de cuentas y la denominación de ésta: “Fondo operativo de la organización de productores (denominación de la OP)”</p>	
<p>D.4</p>	<p>Certificado del secretario de la OP de los siguientes acuerdos adoptados en asamblea general de la OP (o por el órgano equivalente de la sección si dicha entidad está organizada en secciones, o por un órgano equivalente según la personalidad jurídica de la OP):</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Compromiso de cumplir las disposiciones del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2014, del Reglamento Delegado (UE) 2017/891 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, del Real Decreto 1179/2018, de 26 de mayo y de las Directrices Nacionales para la elaboración de los Pliegos de Condiciones referentes a las Acciones Medioambientales. ● Acuerdo para obtener el reembolso de las inversiones, o de su valor residual, en caso de baja de los socios en la organización, en cuyas explotaciones o instalaciones se ejecuten en el marco de un programa operativo. <p>NOTA: Se podrá establecer, en los casos de que la contribución al fondo operativo para esas inversiones la haya realizado el propio miembro productor que causa baja, la no devolución del 50 % que pudiera quedar a disposición de la OP, conforme al artículo 18.1.a) del Real Decreto 1179/2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● OPCIONALMENTE: Acuerdo de no recuperación del reembolso, si el miembro productor que abandona la OP se asocia a otra OP o transfiere su explotación donde realizó la inversión a un titular miembro productor de una OP. 	<p>Real Decreto 1179/2018, anexo III, F) 3º.</p> <p>Reglamento (UE) 2017/891, artículo 31.7, segundo párrafo.</p> <p>Real Decreto 1179/2018, artículo 18 y anexo III, D), 5º</p> <p>Reglamento (UE) 2017/891, artículo 31.7, tercer párrafo.</p> <p>Real Decreto 1179/2018, artículo 18.3.</p>



	<p>● OPCIONALMENTE: Acuerdo por el que se delega la competencia en la presentación y aprobación de solicitudes de modificación del programa operativo, previstas en los artículos 15 y 16 del Real Decreto 1179/2018, en una determinada instancia de la OP.</p> <p>En este caso, el acuerdo expreso estará firmado por los miembros de la Asamblea General (u órgano equivalente), y deberá constar: el objeto de la delegación y las medidas, acciones, actuaciones, inversiones que serán objeto de modificación para las que se autoriza esta delegación.</p>	<p>Real Decreto 1179/2018, Anexo VII, A) 4.</p> <p>Circular FEGA 28/2020. Apartado 4.</p>
D.5	<p>Certificado relativo al VPC sobre el que se basará el cálculo de la ayuda financiera de la UE al FO, calculado según lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2017/891 y en anexo I del Real Decreto 1179/2018, especificando lo dispuesto en el anexo II, B), 3º, y avalado por un informe de un auditor externo.</p> <p>En su caso, documentación justificativa de que el VPC se ha reducido por motivos ajenos a la responsabilidad y control de la OP, y no se ha debido a disminuciones de los efectivos productivos</p> <p>En el caso de que la OP desee calcular todo o parte de su VPC a la salida de una filial o una AOP, la información descrita en el apartado 5 del anexo I del Real Decreto 1179/2018.</p>	<p>Real Decreto 1179/2018, Anexo II. B).3º</p> <p>Real Decreto 1179/2018, Anexo II. B).4º</p> <p>Real Decreto 1179/2018, Anexo II. B).5º</p>
D.6	<p>Archivo Excel con el Registro de MP y EEPP actualizado (Según el artículo 4.2 del Real Decreto 532/2017), o en su caso Libro de Socios.</p>	
D.7	<p>Documento de Autorizaciones - Cláusula de Consentimiento: Documento OPTATIVO.</p> <p>NOTA: De la OP y de todos sus miembros productores para cuyas explotaciones/instalaciones se soliciten inversiones/conceptos de gasto.</p>	<p>Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.</p>
D.8	<p>Documento generado por GESPRO de solicitud de PPO.</p>	<p>Instrucción nº 1/2018 del D.G. de Innovación, Producciones y Mercados Agroalimentarios (Anexo IV de esta Circular).</p>





3.2.- Controles generales a realizar a los PPO.

C.1	SE COMPRUEBA QUE la solicitud de aprobación del PPO ha sido aprobada por la Asamblea General, u órgano equivalente, y que ha sido presentada a más tardar el 15 de septiembre del año anterior al del inicio de su aplicación.	Real Decreto 1179/2018, art. 8.
C.2	SE COMPRUEBA QUE la fecha de la Asamblea General de la OP (u órgano equivalente) en la que se aprueba el FO es anterior al 15 de septiembre del año anterior.	Real Decreto 1179/2018, anexo II, B) 1º y anexo III, F) 2º, y D) 1º e).
C.3	SE COMPRUEBA QUE todos los miembros productores han tenido la oportunidad de beneficiarse del fondo operativo, de participar en las medidas o acciones contenidas en el PO y de participar democráticamente en las decisiones relacionadas con la utilización del mismo y de las contribuciones financieras, verificando que todos los miembros de la OP han dispuesto de la información referente a la convocatoria de la Junta o Asamblea General.	Reglamento (UE) 2017/891, artículo 25.2. Real Decreto 1179/2018, anexo II, B) 1º y anexo III, D) 1º e).
C.4	SE COMPRUEBA QUE el período de referencia para el cálculo del VPC es el establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1179/2018.	
C.5	SE COMPRUEBA QUE, en caso de que la OP sea miembro de una AOP que presenta un PO parcial, se especifica y cuantifica en su PO individual, las medidas y acciones del programa de la AOP, e indica la AOP por la que serán ejecutadas.	
C.6	SE COMPRUEBA QUE se han introducido los Indicadores de Base en SOFYH.	
C.7	SE COMPRUEBA QUE el PO solicitado incluye dos o más acciones medioambientales, o como mínimo el 10% del gasto correspondiente a los PO se destina a acciones medioambientales, o al menos el 80 % de los productores asociados están sometidos a uno o varios compromisos agroambientales y climáticos idénticos previstos en el artículo 28, apartado 3, del Reglamento (UE) 1305/2013, en cuyo caso cada uno de los compromisos se considerará una acción medioambiental.	Reglamento (UE) 1308/2013. Artículo 33.5 Reglamento (UE) 1306/2013. Artículo 60. Cláusula de elusión. Real Decreto 1179/2018, artículo 9.2.c) anexo III, D) 4º.



<p>C.8</p>	<p>SE COMPRUEBA QUE se respetan los límites establecidos en el artículo 34 del Reglamento (UE) 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre:</p> <p>50 % de los gastos reales, o 100% en caso de distribución gratuita;</p> <p>4,1 % del VPC, o 4,6 % siempre que el importe que supere el 4,1 % se utilice únicamente para la medida 6, de prevención y gestión de crisis.</p>	<p>Reglamento (UE) 1308/2013. Artículo 34.</p> <p>Real Decreto 1179/2018. Artículos 17.2.a) y 17.2.b)</p>
<p>C.9</p>	<p>SE COMPRUEBA QUE se respetan los límites porcentuales de cada medida del PO respecto del fondo operativo aprobado:</p> <p>80 % para la medida 1, 60 % para la medida 2, 80 % para la medida 3, 30 % para las medidas 4 y 5, 33 % para la medida 6, 60 % para la medida 7 y 40 % para la medida 8.</p>	<p>Reglamento (UE) 1308/2013. Artículo 33.3 (penúltimo párrafo).</p> <p>Real Decreto 1179/2018. Anexo IV.</p>
<p>C.10</p>	<p>SE COMPRUEBA QUE, en caso de ser miembro de una AOP, la decisión adoptada por el órgano competente de la CA, en cuya sede está la AOP, respecto a la aprobación del PO parcial, o sobre sus modificaciones, con el contenido establecido en el artículo 22 del Real Decreto 1179/2018. Esto es:</p> <p>a) Un cuadro resumen por medidas, con las acciones, actuaciones, inversiones y conceptos de gasto de cada una de ellas, en el que se indique su coste, su calendario de financiación, el titular, y en su caso, el lugar de ubicación.</p> <p>b) El importe total del coste de la realización del programa para el año siguiente y la forma de financiación del mismo, indicando en una relación: todos los miembros de la asociación de organizaciones de productores, el nombre de cada uno, su número de identificación fiscal, si es o no organización de productores, su valor de la producción comercializada, y su aportación económica en valor absoluto y porcentual.</p> <p>c) El importe previsto de la ayuda financiera de la Unión Europea que le corresponde a cada organización de productores miembro para financiar el programa operativo de la asociación de organizaciones de productores del año siguiente.</p>	<p>Real Decreto 1179/2018, artículo 22.1.</p>





3.3.- Documentación general a presentar con las MANCO.

D.01	Solicitud por Sede Electrónica no más tarde del 15 de septiembre con impreso firmado de solicitud de GESPRO de MANCO.	Instrucción nº 1/2018 del D.G. de Innovación, Producciones y Mercados Agroalimentarios (Anexo IV de esta Circular).
D.02	<p>Copia del acta de la Asamblea General de la OP (o del órgano equivalente de la sección si dicha entidad está organizada en secciones u órgano equivalente en función de la personalidad jurídica) en la que se hace constar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● La aprobación de la constitución del FO anual. ● Las disposiciones para la provisión del FO (Procedimiento de financiación del FO: Aportaciones de los socios, de la propia OP o mixtas). ● El método de cálculo y el nivel detallado de cada una de las contribuciones financieras, tanto para el presupuesto de financiación como para el de ejecución, aportando, en su caso, la información necesaria para justificar los diferentes niveles de contribución. ● Que todos los miembros productores han tenido la oportunidad de beneficiarse del fondo operativo y de participar democráticamente en las decisiones relacionadas con la utilización del mismo y de las contribuciones financieras al FO. <p>NOTA: Se deberá aportar por la OP, además del acta de la asamblea, convocatoria de la misma y justificación de la difusión de la convocatoria a todos los miembros (cartas, anuncio en prensa, etc.), así como relación de asistentes a la reunión con el resultado de las votaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● La forma de gestión del FO: mediante cuenta bancaria única y exclusiva o mediante cuantas bancarias no exclusivas para el FO. ● El importe del FO a constituir en la anualidad que comienza el 1 de enero siguiente, indicando los importes previstos en cada medida, acción, actuación, inversión y concepto de gasto del PO. 	<p>Real Decreto 1179/2018, anexo II, B) 1º.</p> <p>Real Decreto 1179/2018, artículo 6 y anexo II, B) 1º .</p> <p>Real Decreto 1179/2018, artículo 6 y anexo II, B) 1º, d).</p> <p>Reglamento (UE) 2017/892, artículo 4.1.e)</p> <p>Real Decreto 1179/2018, artículo 6 y 15.2.h) y anexo II.B) 1º.c)</p> <p>Reglamento (UE) 2017/891, artículo 25.2.</p> <p>Real Decreto 1179/2018, anexo II, B) 1º, y VII.B).4.</p> <p>Circular del FEGA 28/2019, apartado 3.1.3., y 4.</p> <p>Real Decreto 1179/2018, artículo 5 y anexo II, B) 1º.a)</p> <p>Real Decreto 1179/2018, anexo II, B) 1º.b)</p>

26/09/2024, 10:11:08
PEREZ,HERNANDEZ, EULGENCIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ee0df16-7hde-7add-5a01-00505696280



	<ul style="list-style-type: none"> ● En su caso, como punto específico, la modificación de la forma de gestión del fondo operativo (cuenta bancaria única y exclusiva o cuentas bancarias no exclusivas). 	Real Decreto 1179/2018, artículo 5 y 15.2.h)
D.03	<p>OPCIONAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Acuerdo de la asamblea general de la OP (u órgano equivalente) por el que se delega la competencia en la presentación y aprobación de solicitudes de modificación del programa operativo, previstas en el artículo 15 del Real Decreto 1179/2018, en una determinada instancia de la OP. 	
D.04	<ul style="list-style-type: none"> ● En caso de modificar la forma de gestión del fondo operativo y optar por cuenta única y exclusiva, certificado de la entidad financiera depositaria de la cuenta bancaria para el movimiento exclusivo del fondo, con indicación de su sucursal, el número de cuentas y la denominación de ésta: “Fondo operativo de la organización de productores (denominación de la OP)” 	Real Decreto 1179/2018, Anexo VII, A) 3.
D.05 y D.06	<p>Certificado del secretario de la OP de los siguientes acuerdos adoptados en asamblea general de la OP (órgano equivalente de la sección si dicha entidad está organizada en secciones, o por un órgano equivalente según la personalidad jurídica de la OP), o instancia en la que haya delegado:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Aprobación de las modificaciones de PO solicitadas. ● En su caso, delegación de la competencia en la presentación y aprobación de solicitudes de modificación del programa operativo, previstas en los artículos 15 y 16 del Real Decreto 1179/2018, en una determinada instancia de la OP. <p>En este caso, el acuerdo expreso estará firmado por los miembros de la Asamblea General (u órgano equivalente), y deberá constar: el objeto de la delegación y las medidas, acciones, actuaciones, inversiones que serán objeto de modificación para las que se autoriza esta delegación.</p>	<p>Real Decreto 1179/2018, anexo VII.A).1.</p> <p>Real Decreto 1179/2018, Anexo VII, A) 4.</p> <p>Circular 28/2020. Apartado 4.</p>





	<ul style="list-style-type: none"> ● Acuerdo para obtener el reembolso, o valor residual, de las inversiones realizadas en el marco de un programa operativo en la explotación o instalaciones de miembros productores que causan baja de la OP tal y como establece el artículo 18 del Real Decreto 1179/2018. <p>NOTA: Se podrá establecer, en los casos de que la contribución al fondo operativo para esas inversiones la haya realizado el propio miembro productor que causa baja, la no devolución del 50 % que pudiera quedar a disposición de la OP, conforme al artículo 18.1.a) del Real Decreto 1179/2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● OPCIONALMENTE: Acuerdo de no recuperación del reembolso si el miembro productor que abandona la OP se asocia a otra OP o si transfiere su explotación donde realizó la inversión a un titular miembro productor de una OP. ● Que todos los miembros productores han tenido la oportunidad de participar en las medidas o acciones contempladas en el PO y de beneficiarse de la aplicación del FO. 	<p>Real Decreto 1179/2018, anexo VII.B).1.</p> <p>Reglamento (UE) 2017/891, artículo 31.7, tercer párrafo.</p> <p>Real Decreto 1179/2018. Artículo 18.3.</p> <p>Real Decreto 1179/2018, anexo VII.B).4.</p>
<p>D.07</p>	<p>Certificado relativo al VPC sobre el que se basará el cálculo de la ayuda financiera de la UE al FO, calculado según lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2017/891 y en anexo I del Real Decreto 1179/2018, especificando lo dispuesto en el anexo II, B), 3º, y avalado por un informe de un auditor externo.</p> <p>En su caso, documentación justificativa de que el VPC se ha reducido por motivos ajenos a la responsabilidad y control de la OP, y no se ha debido a disminuciones de los efectivos productivos</p> <p>En el caso de que la OP desee calcular todo o parte de su VPC a la salida de una filial o una AOP, la información descrita en el apartado 5 del anexo I del Real Decreto 1179/2018.</p>	<p>Real Decreto 1179/2018, Anexo II. B).3º</p> <p>Real Decreto 1179/2018, Anexo II. B).4º</p> <p>Real Decreto 1179/2018, Anexo II. B).5º</p>



D.08	<p>Archivo Excel con el Registro de MP y EEPP actualizado (Según el artículo 4.2 del Real Decreto 532/2017), y en su caso Libro de Socios.</p> <p>Todos los efectivos productivos para los que se solicitan inversiones/conceptos de gasto, deben estar inscritos en el Registro correspondiente REA/REGPEA, sin incidencias.</p>	Reglamento (UE) 2017/892, artículo 25.2.b).
D.09	<p>Archivo Excel con la relación, para cada inversión, de los beneficiarios y los proveedores, para la comprobación de la posible vinculación.</p>	
D.10	<p>Justificación de la difusión de la modificación del PO a los efectos de la posibilidad de participación de todos los miembros de la OP.</p>	
D.11	<ul style="list-style-type: none"> • Para las OP que, de acuerdo con la normativa contable, presenten cuenta de pérdidas y ganancias abreviada: Declaración responsable de que, conforme a su cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, cumple el requisito para obtener la condición de beneficiario, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de lucha contra la morosidad), o • Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada: Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, de que se cumple dicho requisito. <p>En caso de que no sea posible emitir tal certificado (por no existir cuentas anuales auditadas o porque éstas reflejen un porcentaje de cumplimiento de plazos de pago a proveedores inferior al 100 %), se presentará certificación, basada en un "Informe de Procedimientos Acordados", de que el requisito para obtener la condición de beneficiario se cumple en el momento de solicitud de presentación de la comunicación, certificado que tendrá una validez de seis meses.</p>	artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
D.12.	<p>Declaración responsable expresa de participación en grupo de empresas</p>	





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Industria Alimentaria
y Cooperativismo Agrario



D.13	Acuerdo entre la OP y el miembro productor en cuya explotación o instalaciones se realizan inversiones relativo al control, acceso por parte de la OP, la utilización y el mantenimiento de los bienes de inversión, en el que se especifican las disposiciones aplicables en el caso de que el productor abandone la OP o adquirir dicho bien a la OP; debidamente firmado por ambas partes.	Circular FEAGA 34/2023, apartado 3.1.4.
D.14	Documento de Autorizaciones - Cláusula de Consentimiento: NOTA: De la OP y de todos sus miembros productores para cuyas explotaciones/instalaciones se soliciten inversiones/conceptos de gasto.	Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

26/09/2024 10:11:08

PEREZ.HERNANDEZ_EULGENCIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ee0c6f16-7bde-7add-5a01-00505696280



3.4.- Controles generales a realizar a las solicitudes de MANCO.

C.01	SE COMPRUEBA QUE la solicitud de MANCO ha sido aprobada por la Asamblea General, u órgano equivalente, o instancia en la que haya delegado, y presentada a más tardar el 15 de septiembre del año anterior al del inicio de su aplicación.	Real Decreto 1179/2018, art. 7 y 15.
C.02	SE COMPRUEBA QUE el PO resultante tras la modificación tiene una duración mínima de tres y máxima de cinco años.	R (UE) 1308/2013. Art. 33.1 R (UE) 2017/892. Art. 4.1.d) Real Decreto 1179/2018. Art. 9.2.a)
C.03	SE COMPRUEBA QUE el PO, tras la modificación solicitada, cumple al menos dos de los objetivos mencionados en el artículo 152, apartado 1, letra c), o dos de los objetivos establecidos en el artículo 33, apartado 1, del Reglamento (UE) 1308/2013.	
C.04	SE COMPRUEBA QUE la fecha de la Asamblea General de la OP (o del órgano equivalente de la sección si dicha entidad está organizada en secciones u órgano equivalente en función de la personalidad jurídica) en la que se aprueba el FO es anterior al 15 de septiembre del año anterior.	Real Decreto 1179/2018, anexo II, B) 1º y anexo III, F) 2º, y D) 1º e).
C.05	SE COMPRUEBA QUE todos los miembros productores han tenido la oportunidad de beneficiarse del fondo operativo, de participar en las medidas o acciones contenidas en el PO y de participar democráticamente en las decisiones relacionadas con la utilización del mismo y de las contribuciones financieras, verificando que todos los miembros de la OP han dispuesto de la información referente a la convocatoria de la Junta o Asamblea General.	Reglamento (UE) 2017/891, artículo 25.2. Real Decreto 1179/2018, anexo II, B) 1º y anexo III, D) 1º e).
C.06	SE COMPRUEBA QUE el período de referencia para el cálculo del VPC es el establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1179/2018.	
C.07	SE COMPRUEBA QUE, en caso de que la OP sea miembro de una AOP que presenta un PO parcial, se especifica y cuantifica en su PO individual, las medidas y acciones del programa de la AOP, e indica la AOP por la que serán ejecutadas.	Real Decreto 1179/2018, artículo 22.1.
C.08	SE COMPRUEBA QUE las modificaciones planteadas se corresponden con las incluidas en el artículo 15.2 del Real Decreto 1179/2018.	



C.09	SE COMPRUEBA QUE el PO resultante tras la modificación solicitada incluye dos o más acciones medioambientales, o como mínimo el 10% del gasto correspondiente a los PO se destina a acciones medioambientales, o al menos el 80 % de los productores asociados están sometidos a uno o varios compromisos agroambientales y climáticos idénticos previstos en el artículo 28, apartado 3, del Reglamento (UE) 1305/2013, en cuyo caso cada uno de los compromisos se considerará una acción medioambiental.	Reglamento (UE) 1308/2013. Artículo 33.5 Reglamento (UE) 1306/2013. Artículo 60. Cláusula de elusión. Real Decreto 1179/2018, artículo 9.2.c) anexo III, D) 4º.
C.10	SE COMPRUEBA QUE se respetan los límites establecidos en el artículo 34 del Reglamento (UE) 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre: 50 % de los gastos reales, o 100% en caso de distribución gratuita; 4,1 % del VPC, o 4,6 % siempre que el importe que supere el 4,1 % se utilice únicamente para la medida 6, de prevención y gestión de crisis.	Reglamento (UE) 1308/2013. Artículo 34. Real Decreto 1179/2018. Artículos 17.2.a) y 17.2.b)
C.11	SE COMPRUEBA QUE se respetan los límites porcentuales de cada medida del PO respecto del fondo operativo aprobado: 80 % para la medida 1, 60 % para la medida 2, 80 % para la medida 3, 30 % para las medidas 4 y 5, 33 % para la medida 6, 60 % para la medida 7 y 40 % para la medida 8.	Reglamento (UE) 1308/2013. Artículo 33.3 (penúltimo párrafo). Real Decreto 1179/2018. Anexo IV.
C.12	SE COMPRUEBA QUE, en caso de ser miembro de una AOP, la decisión adoptada por el órgano competente de la CA, en cuya sede está la AOP, respecto a la aprobación del PO parcial , o sobre sus modificaciones, con el contenido establecido en el artículo 22 del Real Decreto 1179/2018. Esto es: a) Un cuadro resumen por medidas, con las acciones, actuaciones, inversiones y conceptos de gasto de cada una de ellas, en el que se indique su coste, su calendario de financiación, el titular, y en su caso, el lugar de ubicación.	Real Decreto 1179/2018, artículo 22.1.



b) El importe total del coste de la realización del programa para el año siguiente y la forma de financiación del mismo, indicando en una relación: todos los miembros de la asociación de organizaciones de productores, el nombre de cada uno, su número de identificación fiscal, si es o no organización de productores, su valor de la producción comercializada, y su aportación económica en valor absoluto y porcentual.

c) El importe previsto de la ayuda financiera de la Unión Europea que le corresponde a cada organización de productores miembro para financiar el programa operativo de la asociación de organizaciones de productores del año siguiente.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Industria Alimentaria
y Cooperativismo Agrario



3.5.- Documentación general a presentar con los MAC.

D.01	Solicitud Genérica por Sede Electrónica, solicitud de GESPRO y documentación necesaria.	Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Artículo 14. Instrucción nº 1/2018 del D.G. de Innovación, Producciones y Mercados Agroalimentarios (Anexo IV de esta Circular).
D.02	En su caso, copia del Acta de la Asamblea General de la OP, u órgano equivalente, con el acuerdo por el que se delega la competencia en la presentación y aprobación de solicitudes de modificación del programa operativo, previstas en los artículos 15 y 16 del Real Decreto 1179/2018, en una determinada instancia de la OP. En este caso, el acuerdo expreso estará firmado por los miembros de la Asamblea General (u órgano equivalente), y deberá constar: el objeto de la delegación y las medidas, acciones, actuaciones, inversiones que serán objeto de modificación para las que se autoriza esta delegación	
D.03	Certificado del secretario de la OP de los siguientes acuerdos adoptados en asamblea general de la OP (o por el órgano equivalente de la sección si dicha entidad está organizada en secciones, o por un órgano equivalente según la personalidad jurídica de la OP, o instancia en la que haya delegado: Aprobación de las modificaciones solicitadas sobre el programa operativo.	Real Decreto 1179/2018. Anexo VII.A).1.
D.04	En el supuesto de modificarse la forma de financiación del fondo operativo (aportaciones de la OP, de los miembros productores o mixtas): Copia del Acta de la Asamblea General , de la sección de la OP, o del órgano equivalente, donde figure que se ha aprobado, como punto específico, la modificación de la forma de financiación, el método de cálculo y el nivel de las contribuciones financieras en el supuesto de que el fondo se financie, total o parcialmente, de las contribuciones de los socios.	Real Decreto 1179/2018. Artículos 6, 16.2.f) y 17.1.d) Reglamento (UE) 2017/892, artículo 4.1.e). ii).

26/09/2024 10:11:08

PEREZ,HERNANDEZ, FULGENCIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ee0cffi6-7hde-7add-5a01-00505696280



D.05	En el supuesto de modificarse la forma de gestión del fondo operativo (cuenta bancaria única y exclusiva o cuentas no exclusivas): Copia del Acta de la Asamblea General , de la sección de la OP, o del órgano equivalente donde figure que se ha aprobado, como punto específico, la modificación de la forma de gestión.	Real Decreto 1179/2018. Artículo 5, 16.2.f), 17.1.d) y anexo VII, A) 3.-
D.06	En caso de cambio a cuenta bancaria única y específica: Certificado de la entidad financiera depositaria de la cuenta bancaria para el movimiento exclusivo del fondo con indicación de sucursal, número de cuenta y denominación "Fondo operativo de la organización de productores ... "	Real Decreto 1179/2018. Anexo VII.A).3.
D.07	Registro de miembros de la OP conforme al artículo 4.2 y el anexo II del Real Decreto 532/2013 (Excel), actualizado.	Real Decreto 532/2017, artículo 4.2 y Anexo II.1.7º
D.08	Archivo Excel con la relación, para cada inversión, de los beneficiarios y los proveedores, para la comprobación de la posible vinculación.	
D.09	Justificación de la difusión de la modificación del PO a los efectos de la posibilidad de participación de todos los miembros de la OP.	Reglamento (UE) 2017/891, artículo 25.2 Circular FEGA 28/2020, apartado 3.1.3., y segundo párrafo del apartado 4.
D.10	OPTATIVO: Autorizaciones - Cláusula de Consentimiento. NOTA: De la OP y de todos sus miembros productores para cuyas explotaciones/instalaciones se soliciten inversiones/conceptos de gasto.	Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Artículo 28.2
D.11	Justificación de que todos sus miembros productores han tenido la oportunidad de beneficiarse del FO y de participar democráticamente en las decisiones relacionadas con la utilización del mismo y de las contribuciones financieras. NOTA: Se deberá aportar por la OP, además del acta de la asamblea, convocatoria de la misma y justificación de la difusión de la convocatoria a todos los miembros (cartas, anuncio en prensa, etc.), así como relación de asistentes a la reunión con el resultado de las votaciones.	Reglamento (UE) 2017/891, artículo 25.2 Circular FEGA 28/2020, apartado 3.1.3., y segundo párrafo del apartado 4.





3.6.- Controles generales a realizar a las solicitudes de MAC.

C.01	La solicitud y la documentación necesaria han sido presentadas a través de la Sede Electrónica de la CARM o cualquier otro sistema válido.	
C.02	SE COMPRUEBA QUE el Programa Operativo, tras la modificación solicitada, cumple al menos: <ul style="list-style-type: none"> • Dos de los objetivos siguientes del artículo 152.1.c) del Reglamento (UE) nº 1308/2013), o • O dos de los objetivos siguientes (aptdo. 1 del artículo 33 del Reglamento (UE) 1308/2013). 	Reglamento (UE) 1308/2013. Artículo 33.1 Real Decreto 1179/2018. Artículos 17.1.b)
C.03	SE COMPRUEBA QUE las modificaciones planteadas se corresponden con las incluidas en el artículo 16.2 del Real Decreto 1179/2018.	
C.04	SE COMPRUEBA QUE el PO resultante tras la modificación solicitada incluye dos o más acciones medioambientales, o como mínimo el 10% del gasto correspondiente a los PO se destina a acciones medioambientales, o al menos el 80 % de los productores asociados están sometidos a uno o varios compromisos agroambientales y climáticos idénticos previstos en el artículo 28, apartado 3, del Reglamento (UE) 1305/2013, en cuyo caso cada uno de los compromisos se considerará una acción medioambiental.	Reglamento (UE) 1308/2013. Artículo 33.5 Reglamento (UE) 1306/2013. Artículo 60. Cláusula de elusión. Real Decreto 1179/2018, artículo 9.2.c) anexo III, D) 4º.
C.05	SE COMPRUEBA QUE: Se respetan los límites porcentuales establecidos en el artículo 34 del Reglamento (UE) 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • 50 % de los gastos reales, o 100% en caso de distribución gratuita; • 4,1 % del VPC, o 4,6 % siempre que el importe que supere el 4,1 % se utilice únicamente para la medida 6, de prevención y gestión de crisis. 	
C.06	SE COMPRUEBA QUE se respetan los límites porcentuales de cada medida del PO respecto del fondo operativo aprobado: 80 % para la medida 1, 60 % para la medida 2, 80 % para la medida 3, 30 % para las medidas 4 y 5, 33 % para la medida 6, 60 % para la medida 7 y 40 % para la medida 8.	Reglamento (UE) 1308/2013. Artículo 33.3 (penúltimo párrafo). Real Decreto 1179/2018. Anexo IV.



C.07	SE COMPRUEBA QUE el importe del fondo operativo correspondiente al año en curso, tras la aprobación de la modificación presentada, no es superior al 125 por cien, ni inferior al 60 %, del aprobado inicialmente.	Reglamento (UE) 2017/891. Artículo 34.2.c) Real Decreto 1179/2018. Artículos 17.2.a) y 17.2.c)
C.08	SE COMPRUEBA QUE en esta MAC no se aprueba la inclusión de ninguna inversión o concepto de gasto que haya sido suprimida, a petición de la OP, en otra MAC de esta anualidad; ni se aprueba la supresión de ninguna inversión o concepto de gasto que haya sido aprobada en otra MAC anterior de esta anualidad.	Real Decreto 1179/2018. Artículo 16.3, tercer párrafo.
C.09	SE COMPRUEBA QUE la inclusión de cualquier inversión o concepto de gasto aprobadas en esta MAC está dentro del marco de actuaciones aprobadas para esta anualidad en cuestión.	Real Decreto 1179/2018. Artículo 16.2.i).
C.10	SE COMPRUEBA QUE la modificación planteada ha sido aprobada por la Asamblea General de la entidad, o el órgano equivalente de la sección si dicha entidad está organizada en secciones u órgano similar competente de la organización de productores o, por el órgano en que ésta haya delegado esta función, estando reflejadas explícitamente las modificaciones en un acta del órgano correspondiente.	Real Decreto 1179/2018. Artículos 16.1, 16.4 y 17.1 Real Decreto 1179/2018. Anexo III.A).1.
C.11	SE COMPRUEBA QUE el Programa operativo resultante tras la modificación solicitada tiene una duración mínima de 3 años y máxima de 5 años.	Reglamento (UE) 1308/2013. Artículo 33.1 Real Decreto 1179/2018. Artículo 17.1.b)
C.12	SE COMPRUEBA QUE todos los miembros productores han tenido la oportunidad de beneficiarse del fondo operativo, de participar en las medidas o acciones contenidas en el PO y de participar democráticamente en las decisiones relacionadas con la utilización del mismo y de las contribuciones financieras, verificando que todos los miembros de la OP han dispuesto de la información referente a la convocatoria de la Junta o Asamblea General.	Reglamento (UE) 2017/891, artículo 25.2. Circular FEAGA 28/2020, apartado 3.1.3., y segundo párrafo del apartado 4.
C.13	SE COMPRUEBA QUE el cambio en la forma de financiación o la gestión del fondo operativo solicitado, incluyendo en su caso el cambio de cuenta bancaria específica, ha sido aprobado previamente por la asamblea general de la OP, o el órgano equivalente de la sección si dicha entidad está organizada en secciones, u órgano equivalente en función de su personalidad jurídica.	Real Decreto 1179/2018. Artículos 17.1.d)



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Industria Alimentaria
y Cooperativismo Agrario



3.7.- Documentación general a presentar con las inversiones/conceptos de gasto solicitados.

<p>● Para cada una de las inversiones y conceptos de gasto, excepto para las retiradas de mercado, se aporta la siguiente información y/o documentación:</p>		
DI.1	<ul style="list-style-type: none"> Objetivos perseguidos de los contemplados en el artículo 33.1 del Reglamento (UE) 1308/2013 e identificados en la Estrategia Nacional. 	Reglamento (UE) 2017/891. Artículo 31.8 y 31.9.
DI.2	<ul style="list-style-type: none"> Descripción detallada de la inversión/concepto de gasto (memorias, folletos comerciales, direcciones URL, características técnicas, proyectos o anteproyectos, etc., que ayuden a describir la inversión o concepto de gasto). <p>NOTA: En la descripción de inversiones que así lo requieran, se deberá justificar el dimensionamiento de la construcción, instalaciones o equipos, y la elección de sus características técnicas frente a otras posibles.</p>	Real Decreto 1179/2018, anexo III, D) 2º, a).
DI.3	<ul style="list-style-type: none"> Justificantes en los que se expongan los motivos, naturaleza y consecuencias de las modificaciones solicitadas. 	Real Decreto 1179/2018, Anexo VII, A) 2.
DI.4	<ul style="list-style-type: none"> Importe de ejecución de la inversión/concepto de gasto. <p>NOTA: Los importes de ejecución (imputados al PO) deberán ser iguales a los importes de financiación (imputados al FO, bien en un único importe o en tramos: calendario de financiación). No obstante, el importe real de ejecución, según las facturas proforma podrá ser superior.</p> <p>NOTA: En el caso de sustitución de inversiones, el valor residual de las inversiones sustituidas se añadirá al FO de la OP o se deducirá de los costes de la sustitución, según el párrafo tercero del artículo 31.6 del Reglamento (UE) 2017/891, debiéndose adjuntar documentación justificativa del valor residual de la inversión sustituida, calculado según el Anexo III, D), tercer párrafo del punto 5º, del Real Decreto 1179/2018.</p>	Reglamento (UE) 2017/891, artículo 31.6. Real Decreto 1179/2018, Anexo III, D), tercer párrafo de punto 5º.

26/09/2024 10:11:08

PEREZ, HERNANDEZ, EULGENCIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ee04ff16-7bde-7add-5a01-00505696280



DI.5	<ul style="list-style-type: none"> • Lugar exacto de ubicación de la inversión/concepto de gasto, con indicación geográfica del SIGPAC cuando proceda. En el caso de realizar inversiones en partes de un recinto, se adjuntará un croquis delimitando la superficie gráficamente, y se indicará la superficie total del recinto y la parte afectada por la inversión. También se adjuntará un croquis de planta de las instalaciones con la situación de las inversiones en caso de maquinaria, ampliaciones de construcciones, etc. <p>NOTA: Todos los efectivos productivos incluidos en el programa operativo deberán estar inscritos en el Registro de Explotaciones Agrarias de la CARM y en el REGEPA.</p>	<p>Real Decreto 1179/2018, artículo 9.2.d) y anexo III, D) 2º, b).</p> <p>Real Decreto 9/2015, artículo 5.6.</p> <p>Decreto n.º 154/2014, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de la CARM, Artículo 4.3.</p>
DI.6	<ul style="list-style-type: none"> • Socio titular de la inversión: Razón social y CIF, nombre y apellidos y NIF, y nº de socio. 	<p>Real Decreto 1179/2018, anexo III, D) 2º, c).</p>
DI.7	<ul style="list-style-type: none"> • Medios humanos y materiales para su realización, 	<p>Real Decreto 1179/2018, anexo III, D) 2º, d).</p>
DI.8	<ul style="list-style-type: none"> • Ofertas de proveedores: Auténticas, de proveedores reales y diferentes, lo suficientemente detalladas e incluyendo los mismos elementos para ser comparables. 	<p>Reglamento (UE) 809/2014. Artículo 48.2.e).</p> <p>Real Decreto 1179/2018, anexo III, D) 2º, e).</p>
DI.9	<ul style="list-style-type: none"> • Justificación de la necesidad y oportunidad de su realización, y su viabilidad económica. 	<p>Real Decreto 1179/2018, anexo III, D) 2º, f).</p>
DI.10	<ul style="list-style-type: none"> • Calendario de ejecución (con los importes a ejecutar cada año). 	
DI.11	<ul style="list-style-type: none"> • Calendario de financiación (En caso de solicitarse traslado de financiación de una inversión a años posteriores al de ejecución): <ul style="list-style-type: none"> ✓ Justificación de la necesidad de trasladar parte de la financiación de la inversión a otros años del Programa Operativo (en su caso). ✓ Forma de financiación: autofinanciación o financiación externa (préstamo o leasing). ✓ Calendario de financiación (por anualidades). ✓ Explicación de la lógica financiera utilizada para la determinación de la extensión de la financiación y de los importes imputados a cada año. 	<p>Reglamento (UE) 2017/891. Artículo 31.6</p> <p>Real Decreto 1179/2018. Artículo 13.2</p> <p>Real Decreto 1179/2018, anexo III, D) 2º, g)</p>
DI.12	<ul style="list-style-type: none"> • Forma de financiación: Por el socio, por la OP, o mixta. 	<p>Real Decreto 1179/2018, anexo III, D) 2º, h)</p>



DI.13	<ul style="list-style-type: none"> • Titularidad de la explotación, y en particular de las superficies donde se realicen las inversiones: se dará cumplimiento con la justificación de que los recintos donde se realicen inversiones/conceptos de gasto están incluidos en el Registro Autonómico de Explotaciones Agrarias correspondiente, sin incidencias 	Reglamento (UE) 2017/891. Anexo II.19.
DI.14	<ul style="list-style-type: none"> • Documentación específica de la inversión o concepto de gasto (Real Decreto 1179/2018, anexo III, F) 5º). 	Real Decreto 1179/2018, anexo III, F) 5º.
DI.15	<ul style="list-style-type: none"> • Justificación de que más del 50% del valor de los productos afectados por cada inversión a realizar en la primera anualidad del PO, son productos para los que la OP está reconocida. 	Reglamento (UE) 2017/891, artículo 31.4. Real Decreto 1179/2018, anexo III, D) 1º d).
DI.16	<ul style="list-style-type: none"> • En el supuesto de realizarse inversiones/conceptos de gasto en recintos para cuya viabilidad sea necesaria la disponibilidad de agua, acreditación de su disponibilidad, mediante documentación de la Confederación Hidrográfica correspondiente. 	Reglamento (UE) 2017/892, artículo 25.2.b).
DI.17	<ul style="list-style-type: none"> • En el caso de adquisición de equipos de segunda mano: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Declaración del vendedor sobre el origen de los bienes y sobre que los mismos no han sido objeto de ninguna subvención nacional o comunitaria en el período de los siete años anteriores. ✓ Certificación de tasador independiente acreditando que el precio no sea superior al valor de mercado de referencia ni al coste de los bienes nuevos similares. 	Reglamento (UE) 2017/891, anexo III.7. Orden HFP/1979/2016 (BOE de 30 de diciembre de 2016).
DI.18	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de solicitar el alquiler como alternativa a la compra, informe realizado por técnico competente de su justificación económica. • NOTA.- Solo es aplicable a: <ul style="list-style-type: none"> Actuación 1.2.1. Maquinaria y aperos. Actuación 3.1.1. Obra civil. Actuación 3.1.2. Maquinaria, instalaciones y equipos. Actuación 3.2.5. Apertura de oficinas comerciales en el exterior: En lo que se refiere a la maquinaria, instalaciones y equipos de las oficinas comerciales en el exterior. 	Real Decreto 1179/2018. Anexo IV.
DI.19	<p>Compromisos de los miembros productores en cuyas explotaciones e instalaciones se realicen inversiones y conceptos de gasto:</p>	



	<ul style="list-style-type: none"> ● De que no han recibido, ni van a recibir, directa o indirectamente, ninguna otra ayuda por la ejecución de las mismas. ● Al mantenimiento de las inversiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.5.b) del Reglamento Delegado (UE) 2017/891, durante el período establecido en el artículo 13.1 del Real Decreto 1179/2018, y en caso contrario a comunicarlo a la organización de productores y a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, al objeto de adoptar las medidas correspondientes. ● De disponer de todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para la ejecución de las inversiones. 	<p>Reglamento (UE) 2017/892. Artículo 5.c)</p> <p>Real Decreto 1179/2018, anexo II.B) 6º y anexo III.F) 4º.</p> <p>Real Decreto 1179/2018, anexo II.B) 6º, anexo III.F) 4º y anexo VII.B).3.</p> <p>Reglamento (UE) 2017/891, artículo 31.5.b)</p> <p>Real Decreto 1179/2018, art. 13.1</p> <p>Reglamento (UE) 2017/892, artículo 25.2.b)</p>
DI.20	<p>Acuerdo entre la OP y el miembro productor en cuya explotación o instalaciones se realizan inversiones relativo al control, acceso por parte de la OP, la utilización y el mantenimiento de los bienes de inversión, en el que se especifican las disposiciones aplicables en el caso de que el productor abandone la OP o adquirir dicho bien a la OP; debidamente firmado por ambas partes.</p>	<p>Reglamento (UE) 2017/891, artículo 31.5.c) y 31.7.</p> <p>Circular FEGA 26/2019, apartado 3.1.3.</p>
DI.21	<ul style="list-style-type: none"> ● OPCIONALMENTE, acta notarial, en la que se haga constar que la inversión a realizar no se ha iniciado en la parcela correspondiente a la nueva ubicación. <p>El contenido mínimo que deberá acreditar el notario será el establecido en la Circular correspondiente a Controles de no Inicio.</p>	
D.22	<p>En caso de que sólo se aporte un presupuesto, alegando que el proveedor para esa inversión es único:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Justificación de que el proveedor es único. <p>Informe pericial firmado por técnico competente para justificar que el valor de la inversión está dentro del precio de mercado, según el artículo 33. "Comprobación de valores" de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para demostrar que la inversión es adecuada para los fines y objetivos a conseguir, sin especificaciones excesivas (a no ser que justifiquen que el proveedor único tiene la patente)</p>	





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Industria Alimentaria
y Cooperativismo Agrario



3.8.- Controles generales a realizar a las inversiones/conceptos de gasto solicitados.

CI.1	SE COMPRUEBA QUE la incorporación (o en su caso, modificación o supresión) de todas las inversiones/conceptos de gasto al PO han sido aprobadas por la Asamblea General u órgano equivalente.	
CI.2	SE COMPRUEBA QUE todas las inversiones, conceptos de gastos, acciones o actuaciones introducidas en el proyecto de programa operativo contribuyen a conseguir los objetivos del PO.	
CI.3	SE COMPRUEBA QUE están justificados motivos, naturaleza y consecuencias de las modificaciones del PO solicitadas.	Real Decreto 1179/2018, Anexo VII, A) 2.
CI.4	SE COMPRUEBA QUE, todas las inversiones, conceptos de gastos, acciones o actuaciones introducidas en el proyecto de programa operativo, son elegibles de acuerdo con lo establecido en los anexos II y III del Reglamento (UE) 2017/891 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, y en el anexo IV del Real Decreto 1179/2018, constatándose la admisibilidad de las acciones.	Reglamento (UE) 2017/892, artículo 25.1.c).
CI.5	SE COMPRUEBA QUE todas las inversiones/conceptos de gasto están suficientemente detalladas .	
CI.6	SE COMPRUEBA QUE, se aportan los importes y los calendarios de ejecución y de financiación de todas las inversiones/conceptos de gasto, y que la financiación de las nuevas inversiones solicitadas, así como la modificación de financiación de inversiones aprobadas, lo es conforme a lo establecido en el artículo 31.6 del Reglamento Delegado (UE) 2017/891 y 13.2 del Real Decreto 1179/2018, y que en caso de solicitar financiación de la inversión a lo largo de varias anualidades del PO, o incluso del PO siguiente, la lógica financiera aportada por la OP es válida.	Reglamento (UE) 2017/891. Artículo 31.6 Real Decreto 1179/2018. Artículo 13.2 Real Decreto 1179/2018, anexo III, D) 2º, g)
CI.7	SE COMPRUEBA QUE, en el caso de sustitución de inversiones , el valor residual de la inversión sustituida, según el párrafo tercero del artículo 31.6 del Reglamento (UE) 2017/891, se deducirá de los costes de la sustitución o se añadirá al Fondo Operativo de la OP. El valor residual se calculará según el Anexo III, D), tercer párrafo de punto 5º, del Real Decreto 1179/2018.	Reglamento (UE) 2017/891, artículo 31.6. Real Decreto 1179/2018, Anexo III, D), tercer párrafo de punto 5º.

26/09/2024 10:11:08

PEREZ,HERNANDEZ, FULGENCIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ee0cffi6-7hde-7add1-5a01-00505696280



CI.8	SE COMPRUEBA QUE, en caso de inversiones/conceptos de gasto a realizar en las explotaciones o instalaciones de miembros productores de la OP, queda acreditada la condición real de éstos como miembros productores de la OP.	
CI.9	SE COMPRUEBA QUE se aporta de forma correcta la ubicación de todas las inversiones/concepto de gasto.	
CI.10	SE COMPRUEBA QUE, en caso de inversiones/conceptos de gasto a realizar en las explotaciones o instalaciones de miembros productores de la OP, la condición de titularidad de las superficies objeto de la inversión (mediante la inscripción en el Registro de Explotaciones correspondiente) es correcta, así como su inscripción en el registro de miembros de la OP, con la estructura y contenido que se detalla en el anexo II del Real Decreto 532/2017.	Reglamento (UE) 2017/891, artículo 31.7.
CI.11	SE COMPRUEBA QUE para todas las inversiones/conceptos de gasto se indican los medios humanos y materiales para su realización.	
CI.12	SE COMPRUEBA la necesidad de realización de todas las inversiones/conceptos de gasto y la coherencia y calidad técnica del programa , el fundamento de las previsiones de gastos y el plan de financiación, así como la planificación de su ejecución.	Reglamento (UE) 2017/892, artículo 25.1.d). Circular FEAGA 28/2020. Apartado 3.1.4.
CI.13	SE COMPRUEBA QUE, los productos respecto de los que la OP está reconocida representan más del 50 % del valor de los productos cubiertos por cualquier acción.	Reglamento (UE) 2017/891, artículo 31.4. Real Decreto 1179/2018, anexo III, D) 1º d).
CI.14	SE COMPRUEBA QUE, a través de las actas emitidas por la autoridad competente de la comunidad autónoma donde se vayan a realizar las nuevas inversiones solicitadas, o actas notariales en su caso, que éstas no se han iniciado.	Real Decreto 1179/2018. Anexo II.B9.2º.i), Anexo VII.A).5. y Anexo VII.C) Circular FEAGA 26/2019, apartado 3.1.10.
CI.15	SE COMPRUEBA, el compromiso de los representantes de la OP o los miembros productores en cuyas explotaciones o instalaciones se van a realizar inversiones/conceptos de gasto de que no han recibido, ni van a recibir, directa o indirectamente, ninguna otra ayuda por la ejecución de las mismas.	





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Industria Alimentaria
y Cooperativismo Agrario



<p>CI.16</p>	<p>SE COMPRUEBA QUE la OP garantiza el control sobre las inversiones en las explotaciones e instalaciones individuales, y el alcance de los beneficios de su ejecución a todos los miembros de la OP.</p>	<p>Reglamento (UE) 2017/891, artículo 31.5. Circular FEGA 28/2020, apartado 3.1.3.e).iii, iv, v y vi.</p>
<p>CI.17</p>	<p>SE COMPRUEBA, para todas las inversiones/conceptos de gasto a realizar en las instalaciones de la OP o en explotaciones o instalaciones de miembros productores de la OP, el compromiso del representante de la OP o de los miembros productores al mantenimiento de las inversiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.5.b) del Reglamento Delegado (UE) 2017/891, durante el período establecido en el artículo 13.1 del Real Decreto 1179/2018, y en caso contrario a comunicarlo a la organización de productores y a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, al objeto de adoptar las medidas correspondientes.</p>	
<p>CI.18</p>	<p>SE COMPRUEBA en el visor del SIGPAC que la ubicación de la inversión es coherente con la declaración responsable del representante de la OP, o de los miembros productores en caso de inversiones en sus explotaciones/instalaciones, de que la ejecución de estas inversiones/conceptos de gasto no está afectada por las limitaciones establecidas por la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, ni afecta a ningún recinto ubicado en zonas Red Natura 2000, en Espacios Naturales Protegidos o en montes, u otros elementos del medio natural protegidos (tales como flora y fauna, paisajes, etc.), y que en caso contrario se compromete a disponer de las autorizaciones, concesiones o licencias que en su caso procedan, conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y, en su caso, la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.</p>	
<p>CI.19</p>	<p>SE COMPRUEBA QUE, para todas las inversiones/conceptos de gasto cuya viabilidad esté condicionada por la disponibilidad de agua para riego, las superficies objeto de inversión o beneficiadas/afectadas por estas inversiones, disponen de los derechos de aprovechamiento de aguas necesarios por parte de la Confederación Hidrográfica correspondiente.</p>	

26/09/2024 10:11:08

PEREZ,HERNANDEZ, EULGENCIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ee0cffi6-7hde-7add-5a01-00505696280



CI.20	SE COMPRUEBA la moderación de los costes propuestos , que los importes solicitados se corresponden con valores de mercado y que no existe manipulación de ofertas no competitivas, constatándose la subvencionabilidad del gasto propuesto.	Reglamento (UE) 2017/892, artículo 25.1.c). Artículo 33 de la Ley 38/2003, LGS. Real Decreto 1179/2018, anexo III, D) 2º, e). Circular FEGA 28/2020, apartado 3.1.5.
CI.21	SE COMPRUEBA QUE, se cumple lo dispuesto en el artículo 9.4 del Real Decreto 1179/2018, referente a las limitaciones de incrementos de la producción de determinados cultivos.	Real Decreto 1179/2018, artículo 9.4. Resoluciones de la D.G. de 05/11/2018 y de 22/05/2020 (Anexos V y VI de esta Circular).
CI.22	SE COMPRUEBA QUE no se aprecia la existencia de creación artificial de condiciones para la obtención de la ayuda. ¹	Circular FEGA 28/2020, apartado 3.1.7.
CI.23	SE COMPRUEBA QUE ninguno de los beneficiarios ni los recintos en los que se van a efectuar las inversiones/concepto de gasto solicitadas para aprobación, aparecen en el listado de Expedientes Sancionadores que proporciona la aplicación informática Siaca2 (mantenida por la DG del Agua), ni en cualquier expediente resuelto de Restitución de Cultivos como consecuencia de resolución firme declarada por CHS.	Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor

¹ Para apreciar la existencia de creación artificial de condiciones para la obtención de la ayuda ha de concurrir que se no se alcance el objetivo perseguido por la normativa aplicable y que exista voluntad de obtener un beneficio derivado de la normativa de la Unión, creando artificialmente las condiciones exigidas para su obtención.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Industria Alimentaria
y Cooperativismo Agrario



3.9.- Documentación específica a presentar referentes a las inversiones/conceptos de gasto solicitadas.

Para la actuación 1.2.2. Vehículos.	
DE.1	<p>Para el caso de Vehículos para transporte interno de producto de la OP:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Certificado/compromiso de la OP acreditando que, en Asamblea General (o Junta General o instancia de la OP en la que ésta haya delegado la competencia en la presentación de solicitudes de modificación del PO), se ha acordado que el uso de estos vehículos será exclusivo para el transporte de productos del campo a las instalaciones de la OP, y que no se dedicarán a otro fin durante, al menos, el período establecido en el artículo 13.1 del Real Decreto 1179/2018, justificándose en todo caso la necesidad de la inversión.
DE.2	<p>Para el caso de Vehículos para acceso a las explotaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Número de personas cualificadas, en nómina de la OP, que utilizan vehículos para el acceso a las explotaciones, justificando su cualificación y describiendo las tareas que tienen en esas fincas.
Para la actuación 2.1.1. Mejora de la trazabilidad.	
DE.3	<ul style="list-style-type: none"> ● Justificación de que los instrumentos se destinarán a la actividad descrita, excluyéndose de forma explícita el uso de los mismos para cuestiones administrativas.
Para la actuación 2.1.2. Implantación y mejora de sistemas de gestión de calidad de producto.	
DE.4	<ul style="list-style-type: none"> ● Certificado de una empresa acreditada para estos fines.
Para la actuación 2.1.3. Implantación y mejora de sistemas de gestión de calidad de proceso.	
DE.5	<ul style="list-style-type: none"> ● Certificado de una empresa acreditada para estos fines.
Para la actuación 2.1.4. Construcción de laboratorios y equipamiento (Obra civil y material de laboratorio no fungible):	
DE.6	<ul style="list-style-type: none"> ● Certificado de una empresa acreditada para estos fines.

26/09/2024 10:11:08

PEREZ,HERNANDEZ, EULGENCIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ee04ff16-7bde-7add-5a01-00505696280



Para la actuación 2.2.1. Gastos de personal para mejora o mantenimiento de la calidad o del medio ambiente.

DE.7	<ul style="list-style-type: none"> • Modelo ficha específica para personal. • Nombre, apellidos y NIF del personal. • Tareas a desarrollar. • % del tiempo empleado en cada tarea, si procede • Justificación de la cualificación del puesto o del trabajo a realizar (titulación, formación, experiencia laboral mediante vida laboral o contrato de trabajo). • Importe imputado al PO por persona. • Si se ha solicitado importe mayor al salario medio y menor al máximo del intervalo establecido en la moderación de costes se deberá acreditar al menos una de las condiciones establecidas mediante <ul style="list-style-type: none"> - Para personal universitario: 5 años de experiencia laboral se deberá aportar vida laboral o formación posgrado vinculada a la actividad de la empresa o acreditación de 2 idiomas. - Para personal sin titulación universitaria: 5 años de experiencia laboral se deberá aportar vida laboral y justificación por parte de la empresa del desarrollo de funciones de especial responsabilidad para su categoría profesional • Archivo Excel relacionando el personal solicitado (según modelo incluido en https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=205&IDTIPO=240&RASTRO=c\$m40288) (opcional). • Organigrama General de la OPFH indicando todos los departamentos y sus ramificaciones. • Se amplía la información cuando se trate de ayudas por 2.2.1. y/o 3.2.3. de su departamento concreto, donde se debe poner: <ul style="list-style-type: none"> ○ el número total de personas que lo componen, ○ Y las personas imputadas al Fondo por la que se solicita esta ayuda con nombre y apellidos • Se ha aportado el Protocolo de Calidad de la OPFH que sustente los puestos a cubrir y las funciones y actividades a desempeñar por las personas imputadas al Fondo.
------	---

Para la actuación 3.1.1. Obra civil.

DE.8	<p>En el caso de adquisición de naves y bienes inmuebles:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial. • Certificado del vendedor de no haber sido comprado con ayuda de la UE o ayuda nacional en los últimos diez años.
------	--



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Industria Alimentaria
y Cooperativismo Agrario



Para la actuación 3.1.3. Equipamiento informático:

DE.9	<ul style="list-style-type: none"> ● Justificación de que los sistemas de información y comunicación contribuyen a la consecución de uno o más objetivos establecidos en el Reglamento (UE) 1308/2011, art. 33.1 y art. 152.1. ● Justificación de que el equipamiento informático se destinará a la mejora de la comercialización y no a cuestiones administrativas.
------	--

Para la actuación 3.2.2. Promoción comercial:

DE.10	<ul style="list-style-type: none"> ● Plan de promoción que recoja al menos los objetivos del plan, las actuaciones que se van a realizar y, en su caso, la sinergia entre ellas, los destinatarios del plan y los principales mensajes a transmitir.
-------	---

26/09/2024 10:11:08

PEREZ.HERNANDEZ, EULGENCIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ee0ff16-7hde-7add-5a01-00505696280



Para la actuación 3.2.3. Personal cualificado para mejorar el nivel de comercialización:

DE.11

- Modelo ficha específica para personal.
- Nombre, apellidos y NIF del personal.
- Tareas a desarrollar.
- % del tiempo empleado en cada tarea, si procede
- Justificación de la cualificación del puesto o del trabajo a realizar (titulación, formación, experiencia laboral mediante vida laboral o contrato de trabajo).
- Importe imputado al PO por persona.
- Si se ha solicitado importe mayor al salario medio y menor al máximo del intervalo establecido en la moderación de costes se deberá acreditar al menos una de las condiciones establecidas mediante
 - Para personal universitario: 5 años de experiencia laboral se deberá aportar vida laboral o formación posgrado vinculada a la actividad de la empresa o acreditación de 2 idiomas.
 - Para personal sin titulación universitaria: 5 años de experiencia laboral se deberá aportar vida laboral y justificación por parte de la empresa del desarrollo de funciones de especial responsabilidad para su categoría profesional
- Archivo Excel relacionando el personal solicitado (según modelo incluido en [https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=205&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=205&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288))
- Organigrama General de la OPFH indicando todos los departamentos y sus ramificaciones.
- Se amplía la información cuando se trate de ayudas por 2.2.1. y/o 3.2.3. de su departamento concreto, donde se debe poner:
 - el número total de personas que lo componen,
 - Y las personas imputadas al Fondo por la que se solicita esta ayuda con nombre y apellidos
- Se ha aportado el Protocolo de Calidad de la OPFH que sustente los puestos a cubrir y las funciones y actividades a desempeñar por las personas imputadas al Fondo.
- Justificación de ser personal adicional al ya contratado, o en caso de estar contratado con anterioridad, y disponiendo de la cualificación requerida, justificación de que vaya a realizar una NUEVA ACTIVIDAD, COMERCIALIZACIÓN DE NUEVOS PRODUCTOS, NUEVAS LÍNEAS o en NUEVOS MERCADOS.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Industria Alimentaria
y Cooperativismo Agrario



Para la actuación 3.2.4. Accesorios para medios de transporte frigorífico o en atmósfera controlada:

DE.12	<ul style="list-style-type: none"> ● Certificado del secretario de la OP de que en asamblea general, junta general o instancia de la OP en la que ésta haya delegado la competencia en la presentación de solicitudes de modificación del PO, se ha acordado que el uso de esta inversión será exclusivo para el transporte de productos del campo a las instalaciones de la OP, y que no se dedicarán a otro fin, al menos durante el período establecido en el artículo 13.1 del Real Decreto 1179/2018.
-------	---

Para la acción 4.1. Inversiones en instalaciones o fincas piloto.

DE.13	<ul style="list-style-type: none"> ● Personal cualificado que dispone para la misma. ● Protocolo sobre la experimentación a realizar que justifique la novedad del mismo y el riesgo que supone, incluyendo el cálculo de los costes específicos, y valorado por un Centro público de investigación u organismo equivalente. ● Autorizaciones y licencias necesarias según requiera la naturaleza de la inversión.
-------	---

Para la acción 8.1. Fusiones, adquisiciones y participaciones:

DE.14	<ul style="list-style-type: none"> ● En caso de inclusión en el PO la adquisición de terrenos no edificados, cuando la adquisición sea necesaria para llevar a cabo una inversión incluida en el PO, y siempre que cueste menos del 10% del total de los gastos subvencionables de la operación en cuestión (Reglamento (UE) 2017/891, anexo II.6 y Real Decreto 1179/2018, anexo IV.8.): <ul style="list-style-type: none"> ✓ Certificado de tasación de un tasador independiente y colegiado, que confirme que el precio de compra no sobrepasa el valor de mercado. ✓ Certificado del vendedor de no haber sido comprado con ayuda de la UE o ayuda nacional en los últimos diez años.
-------	---

DE.15	<ul style="list-style-type: none"> ● En el caso de incluir en el PO la adquisición de terrenos no edificados necesaria para llevar a cabo una inversión incluida en el PO, y siendo su importe mayor del 10 % del total de los gastos subvencionados de la inversión en cuestión: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Justificación de la excepcionalidad del caso por tratarse de una operación relativa a la conservación del medio ambiente. ✓ Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, que confirme que el precio de compra no sobrepasa el valor de mercado. ✓ Certificado del vendedor de no haber sido comprado con ayuda de la UE o ayuda nacional en los últimos diez años.
-------	--

26/09/2024 10:11:08 PEREZ,HERNANDEZ, FULGENCIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ee04ff16-7bde-7add-5a01-00505696280



3.10.- Controles específicos a realizar referentes a las inversiones/conceptos de gasto solicitadas.

Para la actuación 1.1.1. Instalación de riego en parcelas.	
CE.1	<p>SE COMPRUEBA QUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La misma inversión en riego no puede ser incluida a nivel de socio y dentro de una misma anualidad en dos acciones simultáneamente (sólo en esta o en la actuación 7.11.1). • No se subvencionarán instalaciones de líneas eléctricas aéreas o subterráneas que no discurren íntegramente por la explotación del peticionario y siempre que su objetivo sea dar suministro de energía a una estación de bombeo. • Conforme al artículo 32 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor no se subvencionan en explotaciones agrícolas situadas en las zonas 1 y 2: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Dispositivos para la medición del volumen de agua de riego. ✓ Sensores para la medición del contenido y/o potencial matricial del agua en el suelo (disponibilidad de agua para el cultivo), para el control y seguimiento de la fertilización mineral realizada a través del riego y para la medición del nitrógeno y el fósforo, tensiómetros, o cualquier otro dispositivo, para la programación del riego.
Para la actuación 1.1.5. Invernaderos y otros sistemas de cultivo protegido.	
CE.2	<p>SE COMPRUEBA QUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el caso de plásticos de invernaderos, no se han aprobado en los últimos 2 años en la misma superficie de los mismos recintos (Real Decreto 1179/2018, artículo 13.1, segundo párrafo). • No se subvencionan estructuras obsoletas, ni nuevas ni de sustitución (No será subvencionable la construcción de invernadero tipo parral con estructura de madera). • Conforme a los artículos 29 y 41 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor: <ul style="list-style-type: none"> ✓ No se subvencionan estructuras de recogida o almacenamiento de agua de lluvia en las zonas 1 y 2. ✓ No se subvenciona la construcción de nuevos invernaderos o ampliación de los existentes a menos de 1.500 m del Mar Menor ni en el área de exclusión temporal definida en el Anexo II de la Ley.
Para la actuación 1.1.6. Construcciones auxiliares.	
CE.3	<p>SE COMPRUEBA QUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La dimensión de las construcciones auxiliares es proporcional al uso relacionado exclusivamente con la actividad de la OP.





- Las vías de acceso están dimensionadas en función del tráfico que vayan a soportar derivado de esta actividad.
Únicamente serán subvencionables las que discurran en la propia explotación.
- Los almacenes tienen una capacidad proporcional a la actividad que se realiza en campo por la OP o sus socios.

Para la actuación 1.1.8. Semilleros.

CE.4 SE COMPRUEBA QUE:
La titular del semillero es de la OP.

Para la actuación 1.2.1. Maquinaria y aperos.

CE.5 SE COMPRUEBA QUE:
Se excluyen las herramientas manuales.

Para la actuación 1.2.2. Vehículos.

CE.6 SE COMPRUEBA QUE:
En la actuación **1.2.2. Vehículos, en el caso de vehículos para transporte interno de producto de la OP:**

- Que el beneficiario es la OP.

CE.7 En la actuación **1.2.2. Vehículos, en el caso de vehículos para acceso a explotaciones:**

- Que el beneficiario es la OP.
- Que se justifica su uso exclusivo para el personal cualificado al servicio de la OP en la realización de actividades de la misma.
- Que el importe de adquisición se justifica de acuerdo con su contribución a los objetivos del programa y es conforme a las limitaciones, en su caso, de la Circular correspondiente de moderación de costes¹.



¹ En la Circular 2/2020, los importes están limitados a 18.000 € en el caso de utilitarios y a 28.000 € si se trata de vehículos todoterreno.

Para la actuación 1.2.3. Plántones y gastos de plantación.

CE.8

SE COMPRUEBA QUE:

- Las plantas solicitadas son perennes.
- Que provienen de proveedores inscritos en el registro de comerciantes de material vegetal y/o registro de productores de semillas y plantas de vivero del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En caso de plántones originarios de proveedores no nacionales, este requisito se considerará cumplido con la tenencia del pasaporte fitosanitario.

- Que en caso de incluir royalties, éstos corresponden a material vegetal a plantar en la misma anualidad.

Para la actuación 1.2.4. Otros medios de producción.

CE.9

SE COMPRUEBA QUE:

En el caso de GPS, se identifica la maquinaria en que se va a instalar, mediante número de bastidor y matrícula, en su caso.

Para la actuación 1.3.1. Arranque de plantaciones de cultivos leñosos.

CE.10

SE COMPRUEBA QUE:

- Se cumplen las condiciones de subvencionabilidad establecidas en el Anexo IV del Real Decreto 1179/2018.

Para la actuación 2.1.4. Construcción de laboratorios y equipamiento (Obra civil y material de laboratorio no fungible).

CE.11

SE COMPRUEBA QUE:

- No existe incompatibilidad con las acciones 7.14 y 7.16, ya que no se trata de una práctica obligatoria recogida en el coste específico correspondiente.
- No existe incompatibilidad con la actuación 2.1.6. Análisis.

Para la actuación 2.1.6. Análisis.

CE.12

SE COMPRUEBA QUE:

- No existe incompatibilidad con la actuación 2.1.4.
- El objetivo es el de controlar la situación medioambiental y de calidad en todo el ámbito de la producción (suelo, agua, etc.), manipulación, acondicionamiento, transformación y envasado.
- O bien se trata de análisis multiresiduos para exportación.





- Los laboratorios que aportan los presupuestos están acreditados.
- No se incluyen análisis de carácter obligatorio relacionados con la salud pública (microbiológicos).
- Que no existe incompatibilidad con las acciones 7.14 y 7.16, a nivel de superficie, porque se encuentran contemplados como práctica obligatoria en los módulos de producción ecológica o integrada.

Para la actuación 2.1.7. Coste específico en trampas ...,

CE.13 SE COMPRUEBA QUE:

- No existe incompatibilidad con las acciones 7.14 y 7.16, a nivel de superficie, porque se encuentran contemplados como práctica obligatoria en los módulos de producción ecológica o integrada.
- Los importes solicitados y aprobados son los correspondientes a los importes a tanto alzado correspondientes a la actuación 7.18.1.

Para la actuación 2.1.8. Cadena de frío y conservación del producto mediante frío y otras formas de conservación.

CE.14 SE COMPRUEBA QUE:

- Todo nuevo principio activo para la prolongación de la vida de frutas y hortalizas, está previamente validado por la Administración.
- Los gastos solicitados no son gastos relacionados con el mantenimiento y conservación y consumibles, ni gastos salariales de entrada y salida de producto en las cámaras frigoríficas (gastos de funcionamiento).

Para la actuación 2.2.1. Gastos de personal para mejora o mantenimiento de la calidad o del medio ambiente.

CE.15 SE COMPRUEBA QUE:

- Se realizan actuaciones de la medida 2 aunque no se incluyan en el PO.
- El gasto correspondiente a las actuaciones 2.2.1 y 3.2.3 está limitado al 20 % para el conjunto del PO.
- Se trata de personal cualificado y los importes solicitados se ajustan a la moderación de costes establecida en la Circular de moderación de costes correspondiente.

Para la actuación 3.1.1. Obra civil.

CE.16 SE COMPRUEBA QUE:

- Para el caso de “traspasos de puestos en mercados mayoristas”, solo se solicita y aprueba el coste de traspaso, pero no los gastos de funcionamiento posteriores.



Para la actuación 3.1.2. Maquinaria, instalaciones y equipos.	
CE.17	<p>SE COMPRUEBA QUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● La maquinaria, instalaciones o equipos deberán estar directamente relacionados con el producto final, el proceso o la actividad de la organización de productores.
Para la actuación 3.1.3. Equipamiento informático.	
CE.18	<p>SE COMPRUEBA QUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Los sistemas de información y comunicación contribuyen a la consecución de uno o más objetivos de los establecidos en los artículos 33.1, 152.1 y 160 del Reglamento (UE) 1308/2013.
Para la actuación 3.1.4. Envases y palets de campo que se utilicen más de una año.	
CE.19	<p>SE COMPRUEBA QUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● El gasto correspondiente a los envases y palets de campo está limitado al 5 % para el conjunto del PO.
Para la actuación 3.2.2. Promoción comercial.	
CE.20	<p>SE COMPRUEBA QUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● El gasto solicitado y aprobado está referido a lo establecido en el punto 4 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2017/891. ● No se incluyen inversiones o conceptos de gasto que reciban subvención por otras vías. ● En caso de premios solo serán elegibles los relacionados con la actividad de frutas y hortalizas (por ejemplo, una cesta de frutas, material para cocinar estos productos, libros relacionados...). ● En el caso concreto de la participación en ferias, no se incluyen inversiones o conceptos de gasto si ya se recibe subvención por otra vía para cualquier otra inversión o concepto de gasto para la misma feria. ● La asistencia de personal de la OP/AOP a ferias está limitada al personal comercial contratado por la entidad para actividades comerciales.
Para la actuación 3.2.3. Personal cualificado para mejorar el nivel de comercialización:	
CE.21	<p>SE COMPRUEBA QUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● El personal incluido en la solicitud es adicional al ya contratado, o personal que aun estando contratado con anterioridad y disponiendo de la cualificación requerida, va a realizar una nueva actividad, (control del momento óptimo de la recolección en términos de grados brix y consistencia, optimización del almacenamiento o variedades más adecuadas entre otros), comercialización de nuevos productos, nuevas líneas o en nuevos mercados.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Industria Alimentaria
y Cooperativismo Agrario



- El personal se incluye en la solicitud como máximo durante un programa operativo para una misma actividad (máximo 5 años).
- El gasto correspondiente a las actuaciones 2.2.1 y 3.2.3 está limitado al 20 % para el conjunto del PO.

Para la actuación 3.2.4. Accesorios para medios de transporte frigorífico o en atmósfera controlada.

CE.22	SE COMPRUEBA QUE: <ul style="list-style-type: none"> ● No se incluye la cabina tractora ni ningún otro elemento que no sea específico de frío o atmósfera controlada..
-------	---

Para la actuación 5.6.1. Formación y asesoría en otras acciones propias del PO distinta a las anteriores.

CE.23	SE COMPRUEBA QUE: <ul style="list-style-type: none"> ● No se subvencionan los gastos administrativos relacionados con la elaboración del PO.
-------	---

Para la acción 8.2. Gastos Generales:

CE.24	SE COMPRUEBA QUE: <ul style="list-style-type: none"> ● Se respeta el límite del 2 % del fondo operativo aprobado.
-------	--

26/09/2024 10:11:08

PEREZ.HERNANDEZ, EULGENCIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ee0ff16-7hde-7add-5a01-00505696280



3.11.- Documentación específica a presentar referentes a las acciones medioambientales solicitadas.

Para la actuación 7.1. Inversiones para luchar contra la erosión en cultivos leñosos:	
DMA.1	<ul style="list-style-type: none"> ● Explicación detallada de las actuaciones que se van a realizar y con qué medios (realización por el socio o por terceros). ● Compromiso del mantenimiento de las inversiones al menos durante cinco años y que en caso de que, en el momento de la solicitud, el PO tenga una duración inferior a 5 años, compromiso de la OP de incluir esta acción en el siguiente PO hasta cumplir los cinco años. ● Compromiso de ejecución e instalación de los elementos e instalaciones tradicionales relacionadas con el cultivo: muretes, terrazas, bancales, setos vegetales y similares.
Para la actuación 7.2. Incorporación al suelo de restos de poda:	
DMA.2	<ul style="list-style-type: none"> ● Compromiso de realizar la labor de trituración de los restos de poda por medios mecánicos e incorporar, o distribuir o esparcir dichos restos posteriormente de manera uniforme en el suelo de tal manera que se evite la introducción de plagas y enfermedades que puedan suponer un riesgo de foco de contaminación.
Para la actuación 7.3. Utilización de compost de origen vegetal:	
DMA.3	<ul style="list-style-type: none"> ● En caso de que el PO tenga una duración inferior a 5 años, compromiso de la OP de incluir esta acción en el siguiente PO.
Para la actuación 7.4. Realización de abonado en verde mediante leguminosas y otras especies:	
DMA.4	<ul style="list-style-type: none"> ● En caso de que el PO tenga una duración inferior a 5 años, compromiso de la OP de incluir esta acción en el siguiente PO. ● Compromiso de utilizar abonado en verde de leguminosas o cereales.
Para la actuación 7.5. Realización de abonado en verde mediante restos de la propia explotación en hortícolas de invernadero:	
DMA.5	<ul style="list-style-type: none"> ● En caso de que el PO tenga una duración inferior a 5 años, compromiso de la OP de incluir esta acción en el siguiente PO. ● Compromiso de realizar abonado en verde con restos de la propia explotación de hortícolas de invernadero.
Para la actuación 7.6. Empleo de técnicas de solarización o biosolarización:	
DMA.6	<ul style="list-style-type: none"> ● Compromiso de cada agricultor que la solicite de: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Empleo de técnicas de solarización o biosolarización para la desinfección del suelo (para el periodo solicitado). ✓ Declaración del agricultor de no utilización de materiales desinfectantes del suelo para la superficie afectada.#





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Industria Alimentaria
y Cooperativismo Agrario



- ✓ Retirar dicho plástico tras su uso y entregarlo a una empresa autorizada de gestión de residuos para su valorización o incineración.

Para la actuación 7.7. Instalaciones y/o mejoras de depuración y recuperación de agua:

DMA.7	<ul style="list-style-type: none"> ● Certificado de la OP con el compromiso de utilizar el sistema para la depuración de agua para los fines para los que ha sido previsto y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos 5 años, o en caso de un período de financiación superior a 5 años, durante el período de financiación. ● Informe elaborado por un organismo o experto independiente demostrando que la inversión va más allá de la normativa ambiental vigente, comunitaria o nacional. ● Compromiso de realizar instalaciones o adquirir equipamiento que utilice ondas ultrasónicas que permitan depurar el agua empleado bien en las instalaciones de la OP o por los propios socios. ● Acreditación de la disponibilidad de los derechos de aprovechamiento de agua para riego en los recintos objeto de inversiones/conceptos de gasto y/o en los recintos que se benefician de éstos.
-------	--

Para la actuación 7.8. Transformación de invernaderos con suelo en invernaderos sin suelo con recirculación de solución nutritiva en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario:

DMA.8	<ul style="list-style-type: none"> ● Certificado de compromiso de utilizar la inversión para los fines para los que ha sido previsto y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos 5 años o, en caso de un período de financiación superior a 5 años, durante el período de financiación.
-------	--

Para la actuación 7.9. Mejora de la eficiencia de filtros y equipos similares para la reducción de emisiones de polvo y otras partículas:

DMA.9	<ul style="list-style-type: none"> ● Documentación justificativa, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, de la reducción de emisiones y, cuando sea necesario, de otros beneficios medioambientales que puedan resultar de esta inversión. ● Certificado comprometiéndose a utilizar el filtro o el equipamiento que corresponda para los fines para los que ha sido previsto y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o diez años si la inversión se financia durante más de cinco años. ● Compromiso de realizar una mejora de las instalaciones que permita una reducción mínima del 15%, calculada a lo largo de cinco años en comparación con la situación inicial, de las emisiones de polvo y otras partículas. No obstante, en caso de que se justifique que la mejora conlleva al menos otro beneficio medioambiental adicional la reducción mínima requerida podrá ser del 7%. ● Informe elaborado por un organismo o experto independiente demostrando que la inversión va más allá de la normativa medioambiental obligatoria vigente comunitaria o nacional.
-------	--

26/09/2024 10:11:08

PEREZ, HERNANDEZ, EULGENCIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ee0ff16-7hde-7add-5a01-00505696280



	<ul style="list-style-type: none"> ● Documentación que acredite que dispone de un medidor de partículas.
Para la actuación 7.10. Instalaciones y/o mejoras de recuperación de agua:	
DMA.10	<ul style="list-style-type: none"> ● Certificado comprometiéndose a utilizar el sistema para la recuperación de agua corresponda para los fines para los que ha sido previsto y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o diez años si la inversión se financia durante más de cinco años. ● Informe elaborado por un organismo o experto independiente demostrando que la inversión va más allá de la normativa medioambiental obligatoria vigente comunitaria o nacional. ● Compromiso de realizar instalaciones que permitan recuperar para otra utilización el agua empleada bien en las instalaciones de la OP o por los propios socios.
Para la actuación 7.11. Mejora de sistemas de riego por otros más eficientes (modernización de regadíos):	
DMA.11	<ul style="list-style-type: none"> ● Documentación justificativa del ahorro mínimo del 5% de su eficiencia en el uso del agua, calculado a lo largo de 5 años en comparación con la situación inicial, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, tanto si se trata de: <ul style="list-style-type: none"> 1.- Realizar una transformación que permita un ahorro mínimo del 5%, calculado a lo largo de cinco años en comparación con la situación inicial, de su eficiencia en el uso del agua que podrá ser: <ul style="list-style-type: none"> a) Sistema de riego a manta a sistema por goteo, aspersión o a cualquier otro sistema que permita este ahorro, o bien b) Cualquier sistema de riego a riego por goteo o a cualquier otro sistema de micro-riego de alta eficacia (ejemplo: microaspersión sobre o bajo hoja, goteros, pulverizadores) o sistemas de hidroponía multicapa recirculantes que permitan este ahorro. 2.- Realizar una mejora de las instalaciones que permita un ahorro mínimo del 5% de su eficiencia en el uso del agua, calculado a lo largo de cinco años en comparación con la situación inicial, aunque se mantenga el mismo sistema de riego. ● Documentación que acredite que el titular de la inversión dispone de un caudalímetro de agua para la misma. ● Certificado comprometiéndose a utilizar el nuevo o mejorado sistema de riego para los fines para los que ha sido previsto y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o diez años si la inversión se financia durante más de cinco años.





Para la actuación 7.12. Recarga de acuíferos, actuaciones para reducir la escorrentía superficial y evitar avenidas de agua:

DMA.12	<ul style="list-style-type: none"> ● Certificado comprometiéndose a utilizar la inversión para los fines para los que ha sido prevista y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o diez años si la inversión se financia durante más de cinco años. ● Compromiso de realizar pequeñas presas, encauzamientos o canalizaciones o cualquier otra inversión que reduzca la escorrentía superficial y evite avenidas de agua desinados a la recarga de acuíferos.
--------	--

Para la actuación 7.13. Utilización de la técnica de sombreo de embalses para frenar la evaporación de los recursos hídricos:

DMA.13	<p>SE APORTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● En caso de tratarse de embalses para riego, acreditación de la disponibilidad de los derechos de aprovechamiento de agua para riego en los recintos objeto de inversiones/conceptos de gasto y/o en los recintos que se benefician de éstos. ● Contrato firmado (o compromiso de realizarlo) con una empresa de gestión de residuos autorizada o evidencia documental de que el plástico se ha entregado en mano a dicha empresa, si la cubierta de sombreo es de plástico no biodegradable. ● Plan de rotación de cultivos para así demostrar que más del 50% de la superficie regable está ocupada por frutas y hortalizas, en caso de que la balsa o embalse pertenece a un socio que utiliza el agua para regar cultivos distintos a frutas y hortalizas. ● Certificado comprometiéndose a utilizar la inversión para los fines para los que ha sido prevista y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o diez años si la inversión se financia durante más de cinco años. ● Compromiso de realizar las obras de acondicionamiento necesarias para su anclaje perimetral sobre la balsa o embalse de riego y de colocación de coberturas en las balsas o embalses de riego
--------	---

Para la actuación 7.14. Producción ecológica genérica:

DMA.14	<ul style="list-style-type: none"> ● Compromiso de estar produciendo bajo producción ecológica, respetando lo establecido en la normativa comunitaria (Reglamento (CE) nº 864/2007) o en las normas genéricas y específicas sobre Producción Ecológica para los distintos cultivos, promulgadas y aprobadas por la Comunidad autónoma correspondiente en cumplimiento de estos requisitos ● Compromiso de la OP de incluir en su programa operativo esta acción durante al menos cinco años, manteniéndola para la misma superficie y en la misma parcela o parcelas.
--------	---

26/09/2024 10:11:08
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ee0ff16-7hde-7add-5a01-00505696280

PEREZ,HERNANDEZ, EULGENCIO



Para la actuación 7.18. Utilización de métodos de lucha biológica y/o biotecnológica, alternativos a los convencionales, utilizados en agricultura convencional, en cultivos hortofrutícolas:	
DMA.18	<ul style="list-style-type: none"> ● Compromiso de la OP de incluir en su PO esta acción durante al menos 5 años. En caso de que la duración del PO sea menor a 5 años, la acción deberá continuarse en el PO siguiente hasta cumplir los 5 años. ● Compromiso de utilizar al menos un tratamiento alternativo por plaga y producto. ● Cultivo, plaga o enfermedad y estrategia de control a utilizar. ● Documentación justificativa, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, de la reducción prevista de los efectos contaminantes perjudiciales para el medio ambiente, en cumplimiento del artículo 3, apartado 7.b) del Reglamento de Ejecución (UE) nº 2017/892 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017.
Para la actuación 7.19. Utilización de planta injertada en horticolas de invernadero para reducir el uso de productos químicos:	
DMA.19	<ul style="list-style-type: none"> ● Especificar cultivo (tomate, pimiento o berenjena producidos en invernadero) y marco de plantación. ● Compromiso de utilización de planta injertada de tomate, pimiento o berenjena producidos en invernadero que sea resistente a alguna plaga o enfermedad de forma que se reduzca el uso de productos químicos ● Compromiso del mantenimiento de la acción en el PO para el mismos cultivo, excepto en caso debidamente justificados por necesidad de rotación de cultivos, durante al menos 5 años. En caso de que la duración del PO sea menor a 5 años, la acción deberá continuarse en el PO siguiente hasta cumplir los 5 años. ● Documentación justificativa, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, de la reducción prevista de tratamientos que se realizan para combatir nematodos y hongos del suelo, en cumplimiento del artículo 3, apartado 7.b) del Reglamento de Ejecución (UE) nº 2017/892 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017.
Para la actuación 7.20. Utilización de la técnica de embolsado del melocotón como barrera física frente a plagas para reducir el uso de productos químicos:	
DMA.20	<ul style="list-style-type: none"> ● Compromiso del mantenimiento de la acción en el PO durante al menos 5 años. En caso de que la duración del PO sea menor a 5 años, la acción deberá continuarse en el PO siguiente hasta cumplir los 5 años. ● Compromiso de retirar las bolsas tras su uso y gestionarlas de forma respetuosa con el medio ambiente.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Industria Alimentaria
y Cooperativismo Agrario



- Documentación justificativa, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, de la reducción prevista de tratamientos químicos, con el consiguiente efecto contaminante sobre agua y suelo, en cumplimiento del artículo 3, apartado 7.b) del Reglamento de Ejecución (UE) nº 2017/892 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017.

Para la actuación 7.21. Utilización de la técnica de descortezado en uva de mesa para reducir el uso de productos químicos:

DMA.21

- Compromiso del mantenimiento de la acción en el PO durante al menos 5 años. En caso de que la duración del PO sea menor a 5 años, la acción deberá continuarse en el PO siguiente hasta cumplir los 5 años.
- Documentación justificativa, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, de la reducción prevista de tratamientos químicos, con el consiguiente efecto contaminante sobre agua y suelo, en cumplimiento del artículo 3, apartado 7.b) del Reglamento de Ejecución (UE) nº 2017/892 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017.

Para la actuación 7.22. Implantación de setos en la parcela para favorecer la biodiversidad y el mantenimiento/restauración del paisaje:

DMA.22

- Compromiso de la OP de mantener y conservar los setos en el siguiente PO hasta cumplir los 5 años, en caso de que el PO tenga una duración inferior a cinco años.

Para la actuación 7.23. Instalaciones de energía renovable (eólica y solar):

DMA.23

- Documentación justificativa, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, del sistema a implantar y de su capacidad en comparación con el consumo de energía de la organización de productores y/o de sus socios, la cual no deberá superar el consumo de energía eléctrica necesaria.
- Documentación que acredite que dispone de medios para medir el consumo de energía eléctrica o el parámetro correspondiente en función de la instalación de que se trate.
- Certificado comprometiéndose:
 - A utilizar la inversión para los fines para los que ha sido prevista y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o diez años si la inversión se financia durante más de cinco años.
 - Instalar sistemas de energías renovables cuya capacidad para generar energía sea como máximo equivalente al consumo de energía eléctrica necesaria.
 - De que la cantidad de energía generada con la inversión no deberá superar la cantidad anual que podría utilizarse con anterioridad a la misma para actuaciones relaciones con frutas y hortalizas de la organización de productores y/o sus socios.
 - De no verter a red eléctrica

26/09/2024 10:11:08

PEREZ,HERNANDEZ, EULGENCIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ee0ff16-7bde-7add-5a01-00505696280



Para la actuación 7.24. Utilización de medios de producción, transformación o acondicionamiento más eficientes energéticamente:

DMA.24	<ul style="list-style-type: none"> ● Documentación justificativa, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, de la reducción prevista en el uso de energía conseguida mediante la inversión y, cuando sea necesario, de otros beneficios medioambientales que puedan resultar de esta inversión. ● Certificado comprometiéndose a utilizar el nuevo o mejorado sistema para los fines para los que ha sido previsto y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o diez años si la inversión se financia durante más de cinco años. ● Documentación que acredite que dispone de medios para medir la eficiencia energética.
--------	---

Para la actuación 7.25. Cogeneración [producción combinada de calor y energía] de energía a partir de residuos derivados de la producción, transformación, acondicionamiento del producto para su expedición y/o comercialización de frutas y hortalizas:

DMA.25	<ul style="list-style-type: none"> ● Documentación justificativa bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, del sistema a implantar y su capacidad en cuanto al consumo energético de la OP y/o sus miembros. ● Certificado comprometiéndose a utilizar la inversión para los fines para los que ha sido prevista y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o diez años si la inversión se financia durante más de cinco años. ● Documentación que acredite que dispone de medios para medir el consumo de energía eléctrica o el parámetro correspondiente en función de la instalación de que se trate.
--------	--

Para la actuación 7.26. Costes adicionales por la utilización del ferrocarril o del transporte marítimo, frente al transporte por carretera:

DMA.26	<ul style="list-style-type: none"> ● Documentación justificativa del gasto realizado para el mismo trayecto por carretera durante los dos años anteriores que para el trayecto que se va a realizar por medios alternativos.
--------	---

Para la actuación 7.27. Utilización de cubiertas vegetales en cultivos frutales como alternativa al manejo convencional:

DMA.27	<ul style="list-style-type: none"> ● Compromiso de sembrar la cubierta vegetal correspondiente y realizar las labores agronómicas de mantenimiento.
--------	--

Para la actuación 7.28. Utilización en la explotación de hilo biodegradable o rafia biodegradable:

DMA.28	<ul style="list-style-type: none"> ● Compromiso de utilizar hilo biodegradable o rafia biodegradable en invernadero o en plantaciones de frutales.
--------	---





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Industria Alimentaria
y Cooperativismo Agrario



Para la actuación 7.29. Utilización en la explotación de plásticos y biodegradables y compostables:

DMA.29	<ul style="list-style-type: none"> ● Ficha técnica del plástico, certificado del fabricante, etc. que garantice su carácter biodegradable ● Compromiso de utilizar plásticos biodegradables y compostables en sustitución de plásticos convencionales de polietileno o copolímeros de etileno y acetato de vinilo.
--------	--

Para la actuación 7.30. Valorización de residuos orgánicos generados en la fase de producción, transformación, acondicionamiento del producto para su expedición y/o comercialización:

DMA.30	<ul style="list-style-type: none"> ● Documentación justificativa, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, de la reducción del volumen de residuos y su valorización por obtención de compost logrados mediante la inversión y, cuando sea necesario, de otros beneficios medioambientales que puedan resultar de esta inversión. ● Declaración de la OP indicando cuál va a ser el destino del compost producido. En caso de que dicho destino sea la venta, informe técnico con el cálculo justificado de los ingresos adicionales y/o reducción de los costes. ● Certificado comprometiéndose a utilizar la inversión para los fines para los que ha sido prevista y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o diez años si la inversión se financia durante más de cinco años.
--------	---

Para la actuación 7.31. Tratamiento, recuperación y clasificación de residuos:

DMA.31	<ul style="list-style-type: none"> ● Documentación justificativa, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, de la reducción de residuos conseguida mediante la inversión y cuando sea necesario, de otros beneficios medioambientales que puedan resultar de esta inversión. ● Informe elaborado por un organismo independiente demostrando que la inversión va más allá de la normativa medioambiental obligatoria vigente comunitaria o nacional. ● Certificado comprometiéndose a utilizar la inversión para los fines para los que ha sido prevista y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o diez años si la inversión se financia durante más de cinco años. ● Documentación que acredite que dispone de medios para medir el volumen de residuos.
--------	---

Para la actuación 7.32. Obtención de biogás utilizando residuos orgánicos y subproductos de la producción y transformación de frutas y hortalizas:

DMA.32	<ul style="list-style-type: none"> ● Documentación justificativa del sistema a implantar y su capacidad en cuanto a consumo energético de las OP y/o de sus miembros.
--------	--

26/09/2024 10:11:08
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ee04ff16-7bde-7add-5a01-00505696280



	<ul style="list-style-type: none"> ● Certificado comprometiéndose a utilizar la inversión para los fines para los que ha sido prevista y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o diez años si la inversión se financia durante más de cinco años. ● Documentación justificativa, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, de la reducción del volumen de residuos conseguida mediante la inversión y cuando sea necesario, de otros beneficios medioambientales que puedan resultar de esta inversión.
Para la actuación 7.33. Reducción de emisiones de contaminación acústica:	
DMA.33	<ul style="list-style-type: none"> ● Documentación justificativa, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, de la reducción de la contaminación acústica y, cuando sea necesario, de otros beneficios medioambientales que puedan resultar de esta inversión. ● Certificado comprometiéndose a utilizar el equipamiento que corresponda para los fines para los que ha sido previsto y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o diez años si la inversión se financia durante más de cinco años. ● Informe elaborado por un organismo independiente demostrando que la inversión va más allá de la normativa medioambiental obligatoria vigente comunitaria o nacional. ● Documentación que acredite que dispone de medios para medir los decibelios.
Para la actuación 7.34. Acciones de formación y sensibilización medioambiental:	
DMA.34	<ul style="list-style-type: none"> ● Documentación que especifique que tareas se van a llevar a cabo por el personal cualificado externo o por el personal de la OP. ● Compromiso de: <ul style="list-style-type: none"> - Realizar al menos una acción de las incluidas en los grupos 1 a 9 de las Directrices Nacionales. - Realizar actividades de formación y sensibilización medioambiental para el personal y miembros de la OP con el fin de mejorar su conocimiento y habilidades y aumentar su sensibilización medioambiental en conexión con algunas de las acciones mencionadas. - Emplear personal cualificado para realizar estas actividades de formación y sensibilización medioambiental





Para la actuación 7.35. Asistencia técnica para llevar a cabo acciones medioambientales:

DMA.35	<ul style="list-style-type: none"> ● Documentación donde se especifiquen las tareas a ejecutar por el personal cualificado externo o por el personal de la OP. ● Compromiso de: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Realizar al menos una acción de las incluidas en los grupos 1 a 9 de las Directrices Nacionales o llevar a cabo compromisos agroambientales establecidos conforme al artículo 28, apartado 3 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, si se cumplen las disposiciones del artículo 33, apartado 5, del Reglamento (UE) nº 1308/2013. ▪ Realizar actividades de asistencia técnica para el personal y miembros de la OP, necesarias para la ejecución de dichas acciones medioambientales o de dichos compromisos agroambientales. ▪ Emplear personal cualificado para realizar esta asistencia técnica.
--------	---

Para la actuación 7.36. Análisis, asesoría y auditoría para llevar a cabo acciones medioambientales:

DMA.36	<ul style="list-style-type: none"> ● Documentación que especifique qué tareas han de ser llevadas a cabo por el personal cualificado externo o por el personal de la OP. ● Compromiso de: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Llevar a cabo al menos una de las acciones medioambientales de productos ecológicos 7.15 y producción integrada 7.17. ▪ Llevar a cabo actividades de apoyo (análisis, asesoría y auditoría) necesarias para la realización de las acciones 7.15 y 7.17 por parte de los miembros de la OP.
--------	--

Para la actuación 7.37. Certificación de la huella de carbono:

DMA.37	<ul style="list-style-type: none"> ● Documentación que especifique qué tareas han de ser llevadas a cabo por el personal cualificado externo. ● Compromiso de: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Realización de al menos una de las acciones correctoras que se establezcan en dicha certificación, a elegir entre las que se incluyen en las Directrices: 7.2, 7.23, 7.24, 7.25, 7.30 y 7.32. ▪ Realizar una certificación de huella de carbono mediante un sistema reconocido. ▪ Empleo de personal cualificado externo para realizar la certificación.
--------	--

26/09/2024 10:11:08

PEREZ.HERNANDEZ_EULGENCIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ee0c4f16-7bde-7add-5a01-00505696280



Para la actuación 7.38. Certificación de la huella hídrica:

DMA.38

- Documentación que especifique qué tareas han de ser llevadas a cabo por el personal cualificado externo.
- Compromiso de:
 - Realización de al menos una de las acciones correctoras que se establezcan en dicha certificación, a elegir entre las que se incluyen en las Directrices: 7.6, 7.7, 7.8, 7.10, 7.11, 7.12 y 7.13.
 - Realizar una certificación de huella de hídrica mediante un sistema reconocido.
 - Empleo de personal cualificado externo para realizar la certificación.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Industria Alimentaria
y Cooperativismo Agrario



3.12.- Controles específicos a realizar referentes a las acciones medioambientales solicitadas.

Para la actuación 7.1. Inversiones para luchar contra la erosión en cultivos leñosos:	
CMA.1	<p>SE COMPRUEBA QUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Se trata de superficies de cultivos leñosos con pendiente superior al 6%. (La pendiente del 6% se comprueba a partir de la información SIGPAC de las parcelas afectadas por las inversiones, tomándose el valor medio de la pendiente del recinto SIGPAC). ● Se trata de ejecutar e instalar elementos e instalaciones tradicionales relacionadas con el cultivo: muretes, terrazas, bancales, setos vegetales y similares. ● Conforme al artículo 36 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, no se subvencionan estructuras vegetales de conservación y fajas de vegetación en esta actuación en explotaciones agrícolas situadas en las zonas 1 y 2 (Anexo I de la Ley).
Para la actuación 7.2. Incorporación al suelo de restos de poda:	
CMA.2	<p>SE COMPRUEBA QUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● La posible incompatibilidad a nivel de socio y dentro de una misma anualidad con la adquisición de trituradoras de poda o equivalentes bajo las actuaciones 1.2.1 y 7.31.1. ● El importe de la ayuda solicitada es conforme con los importes a tanto alzado establecidos.
Para la actuación 7.3. Utilización de compost de origen vegetal:	
CMA.3	<p>SE COMPRUEBA QUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● La posible incompatibilidad a nivel de socio y dentro de una misma anualidad con la acción 7.30, en el caso de utilización de compost en la propia explotación donde se instala la planta de compostaje. ● Se utiliza compost de origen vegetal con la dosis mínima que se establece en el estudio para el cálculo del importe a tanto alzado. ● El importe de la ayuda solicitada es conforme con los importes a tanto alzado establecidos.

26/09/2024 10:11:08

PEREZ,HERNANDEZ, EULGENCIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ee04ff16-7bde-7add-5a01-00505694280



Para la actuación 7.4. Realización de abonado en verde mediante leguminosas y otras especies:	
CMA.4	<p>SE COMPRUEBA QUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El importe de la ayuda solicitada es conforme con los importes a tanto alzado establecidos. • No se realiza a menos de 1.500 m del Mar Menor al no ser admisible conforme al artículo 29.4 de la Ley • Las superficies son subvencionables conforme a la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor².
Para la actuación 7.5. Realización de abonado en verde mediante restos de la propia explotación en hortícolas de invernadero:	
CMA.5	<p>SE COMPRUEBA QUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La posible incompatibilidad a nivel de socio y dentro de una misma anualidad con la acción 7.30, en el caso de utilización de compost en la propia explotación donde se instala la planta de compostaje. • El importe de la ayuda solicitada es conforme con los importes a tanto alzado establecidos.
Para la actuación 7.6. Empleo de técnicas de solarización o biosolarización:	
CMA.6	<p>SE COMPRUEBA QUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La posible incompatibilidad a nivel de socio y dentro de una misma anualidad mientras dure el compromiso con las acciones 7.14 y 7.16 en caso de que en los protocolos correspondientes esté establecida esta práctica como obligatoria. • El importe de la ayuda solicitada es conforme con los importes a tanto alzado establecidos.
Para la actuación 7.7. Instalaciones y/o mejoras de depuración y recuperación de agua:	
CMA.7	<p>SE COMPRUEBA QUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La inversión a realizar supone una mejora que va más allá de la normativa medioambiental obligatoria vigente comunitaria o nacional. • Se realizan instalaciones o se adquieren equipos que utilicen ondas ultrasónicas que permitan depurar el agua empleada bien en las instalaciones de la OP o por los propios socios.

² Las superficies no son subvencionables si se encuentran a menos de 1.500 m del Mar Menor, por no ser una práctica admitida (artículo 29.4). Tampoco es subvencionable en las zonas 1 y 2 por ser práctica obligatoria, en caso de no realizar otras aplicaciones de abonos orgánicos o productos fertilizantes a base de microorganismos (artículo 40.7).





Para la actuación 7.8. Transformación de invernaderos con suelo en invernaderos sin suelo con recirculación de solución nutritiva en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario:

CMA.8	<p>SE COMPRUEBA QUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● El invernadero a transformar está situado en un municipio declarado como zona vulnerable por la CA (Directiva 91/676/CEE y al Real Decreto 261/1996 y normativa de la Región de Murcia).
-------	---

Para la actuación 7.9. Mejora de la eficiencia de filtros y equipos similares para la reducción de emisiones de polvo y otras partículas:

CMA.9	<p>SE COMPRUEBA QUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● La misma inversión no es incluida a nivel de socio y dentro de una misma anualidad simultáneamente en esta acción y en la actuación 3.1.2. ● La mejora de las instalaciones permite una reducción mínima del 15%, calculada a lo largo de cinco años en comparación con la situación inicial, de las emisiones de polvo y otras partículas. No obstante, en caso de que se justifique que la mejora conlleva al menos otro beneficio medioambiental adicional la reducción mínima requerida podrá ser del 7%. ● La inversión a realizar supone una mejora que va más allá de la normativa medioambiental obligatoria vigente comunitaria o nacional.
-------	---

Para la actuación 7.10. Instalaciones y/o mejoras de recuperación de agua:

CMA.10	<p>SE COMPRUEBA QUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● a inversión a realizar supone una mejora que va más allá de la normativa medioambiental obligatoria vigente comunitaria o nacional. ● Se trata de instalaciones que permitan recuperar para otra utilización el agua empleada bien en las instalaciones de la OP o por los propios socios.
--------	--

Para la actuación 7.11. Mejora de sistemas de riego por otros más eficientes (modernización de regadíos):

CMA.11	<p>SE COMPRUEBA QUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● La misma inversión no es incluida a nivel de socio y dentro de una misma anualidad simultáneamente en esta acción y en la actuación 1.1.1. ● No se destina el ahorro de agua a la ampliación de las zonas regables. ● La transformación o la mejora de las instalaciones a realizar permite un ahorro mínimo del 5 %, calculado a lo largo de 5 años en comparación con la situación inicial, de su eficiencia en el uso del agua, aunque mantenga el mismo sistema de riego.
--------	--

26/09/2024 10:11:08
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ee04ff16-7bde-7add-5a01-00505696280

PEREZ,HERNANDEZ, EULGENCIO



Para la actuación 7.12. Recarga de acuíferos, actuaciones para reducir la escorrentía superficial y evitar avenidas de agua:

CMA.12	<p>SE COMPRUEBA QUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● La solicitud consiste en pequeñas presas, encauzamientos, canalizaciones o cualquier otra inversión que reduzca la escorrentía superficial y evite avenidas de agua destinados a la recarga de acuíferos.
--------	--

Para la actuación 7.13. Utilización de la técnica de sombreo de embalses para frenar la evaporación de los recursos hídricos:

CMA.13	<p>SE COMPRUEBA QUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Las balsas o embalses son propiedad de la OP o del socio y más del 50% de la superficie regable está cultivada con productos para los que la OP está reconocida.
--------	---

Para la actuación 7.14. Producción ecológica genérica:

CMA.14	<p>SE COMPRUEBA QUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● El importe de la ayuda a aprobar es conforme a los importes a tanto alzado establecidos
--------	--

Para la actuación 7.18. Utilización de métodos de lucha biológica y/o biotecnológica, alternativos a los convencionales, utilizados en agricultura convencional, en cultivos hortofrutícolas:

CMA.18	<p>SE COMPRUEBA QUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Se utiliza al menos un tratamiento alternativo por plaga y producto. ● El importe de la ayuda a aprobar es conforme a los importes a tanto alzado establecidos.
--------	---

Para la actuación 7.19. Utilización de planta injertada en hortícolas de invernadero para reducir el uso de productos químicos:

CMA.19	<p>SE COMPRUEBA QUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● El importe de la ayuda a aprobar es conforme a los importes a tanto alzado establecidos. ● El coste de utilización de planta injertada en hortícolas está limitado al 35 % del FO.
--------	--





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Industria Alimentaria
y Cooperativismo Agrario



Para la actuación 7.20. Utilización de la técnica de embolsado del melocotón como barrera física frente a plagas para reducir el uso de productos químicos:

CMA.20

SE COMPRUEBA QUE:

- El importe de la ayuda a aprobar es conforme a los importes a tanto alzado establecidos.

Para la actuación 7.21. Utilización de la técnica de descortezado en uva de mesa para reducir el uso de productos químicos:

CMA.21

SE COMPRUEBA QUE:

- El importe de la ayuda a aprobar es conforme a los importes a tanto alzado establecidos.

Para la actuación 7.22. Implantación de setos en la parcela para favorecer la biodiversidad y el mantenimiento/restauración del paisaje:

CMA.22

SE COMPRUEBA QUE:

- Las parcelas donde se aprueban los setos son de frutas y hortalizas y que las especies son de interés a utilizar en la implantación de setos.
- Las parcelas donde se aprueba esta acción no están incluidas en las zonas 1, 2 y 3 delimitadas en el anexo I de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor.
- Conforme al artículo 36 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, no se subvencionan esta actuación en explotaciones agrícolas situadas en las zonas 1 y 2 (Anexo I de la Ley).

Para la actuación 7.23. Instalaciones de energía renovable (eólica y solar):

CMA.23

SE COMPRUEBA QUE:

- La actuación no implique un incremento de la energía eléctrica producida por encima de la necesaria.

Para la actuación 7.24. Utilización de medios de producción, transformación o acondicionamiento más eficientes energéticamente:

CMA.24

SE COMPRUEBA QUE:

- La actuación permite una mejora mínima del 15% de su eficiencia energética, calculada a lo largo de cinco años en comparación con la situación inicial. No obstante, en caso de que se justifique que la mejora de las instalaciones conlleva al menos un beneficio medioambiental adicional (como la reducción de la emisión de algún contaminante atmosférico, uso de energía renovable), la mejora mínima requerida en la eficiencia del uso de la energía podrá ser del 7%.

26/09/2024 10:11:08

PEREZ,HERNANDEZ, EULGENCIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ee0ff16-7hde-7add-5a01-00505696280



Para la actuación 7.25. Cogeneración [producción combinada de calor y energía] de energía a partir de residuos derivados de la producción, transformación, acondicionamiento del producto para su expedición y/o comercialización de frutas y hortalizas:

CMA.25

SE COMPRUEBA QUE:

- La actuación no implica una capacidad de producción energética superior a la necesaria para la producción, transformación o acondicionamiento de frutas y hortalizas por parte de la OP y/o sus socios.

Para la actuación 7.26. Costes adicionales por la utilización del ferrocarril o del transporte marítimo, frente al transporte por carretera:

CMA.26

SE COMPRUEBA QUE:

- La ayuda solicitada se corresponde con el diferencial de costes entre el transporte por ferrocarril o marítimo generado en el año en cuestión y el coste del transporte en carretera generado en la media de los dos años anteriores.

Para la actuación 7.27. Utilización de cubiertas vegetales en cultivos frutales como alternativa al manejo convencional:

CMA.27

SE COMPRUEBA QUE:

- El importe de la ayuda a aprobar es conforme a los importes a tanto alzado establecidos.

La **APROBACIÓN** de esta actuación está **CONDICIONADA** a que en caso de que sobre la misma parcela se realice el **eco – régimen de cubiertas inertes en cultivos leñosos**, el importe de la ayuda se calculará como la diferencia entre el importe a tanto alzado establecido para esta ayuda menos el importe que corresponda de acuerdo con el eco – régimen.

Para la actuación 7.28. Utilización en la explotación de hilo biodegradable o rafia biodegradable:

CMA.28

SE COMPRUEBA QUE:

- El importe de la ayuda aprobada es conforme a los importes a tanto alzado establecidos.

Para la actuación 7.29. Utilización en la explotación de plásticos y biodegradables y compostables:

CMA.29

SE COMPRUEBA QUE:

- El importe de la ayuda aprobada es conforme a los importes a tanto alzado establecidos.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Industria Alimentaria
y Cooperativismo Agrario



Para la actuación 7.30. Valorización de residuos orgánicos generados en la fase de producción, transformación, acondicionamiento del producto para su expedición y/o comercialización:

CMA.30	<p>SE COMPRUEBA QUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La posible incompatibilidad a nivel de socio y dentro de una misma anualidad con las acciones 7.3 y 7.5, en el caso de utilización de compost en la propia explotación donde se instala la planta de compostaje. • A partir de la documentación aportada, que la actuación implica una reducción mínima del 15%, calculada a lo largo de cinco años en comparación con la situación inicial en el volumen de residuos generados durante el periodo de mantenimiento de la inversión o bien del 7% si esta acción supone al menos un beneficio medioambiental adicional.
--------	---

Para la actuación 7.31. Tratamiento, recuperación y clasificación de residuos:

CMA.31	<p>SE COMPRUEBA QUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A partir de la documentación aportada, que la actuación implica una reducción mínima del 15%, calculada a lo largo de cinco años en comparación con la situación inicial en el volumen de residuos generados o bien del 7% si esta acción supone al menos un beneficio medioambiental adicional. • La inversión a realizar supone una mejora que va más allá de la normativa medioambiental obligatoria vigente comunitaria o nacional.
--------	---

Para la actuación 7.32. Obtención de biogás utilizando residuos orgánicos y subproductos de la producción y transformación de frutas y hortalizas:

CMA.32	<p>SE COMPRUEBA QUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A partir de la documentación aportada, que la actuación implica una reducción mínima del 15%, calculada a lo largo de cinco años en comparación con la situación inicial en el volumen de residuos generados o bien del 7% si esta acción supone al menos un beneficio medioambiental adicional.
--------	---

Para la actuación 7.33. Reducción de emisiones de contaminación acústica:

CMA.33	<p>SE COMPRUEBA QUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A partir de la documentación aportada, que la actuación implica una reducción mínima del 15% de la contaminación acústica, calculada a lo largo de cinco años en comparación con la situación inicial. No obstante, en caso de que se justifique que la mejora conlleva al menos un beneficio medioambiental adicional, la reducción mínima requerida podrá ser del 7%.
--------	--

26/09/2024 10:11:08
PEREZ,HERNANDEZ, FULGENCIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ee04ff16-7bde-7add-5a01-00505696280



Para la actuación 7.34. Acciones de formación y sensibilización medioambiental:

CMA.34

SE COMPRUEBA QUE:

- Se realiza además de esta acción, al menos otra actuación de los grupos 1 a 9 de las Directrices Nacionales.
- A partir de la documentación aportada, que la actuación implica actividades de formación y sensibilización medioambiental para el personal y miembros de la OP con el fin de mejorar su conocimiento y habilidades y aumentar su sensibilización medioambiental **en conexión con algunas de las acciones mencionadas.**
- La acción se realiza por personal (externo o interno) cualificado para realizar estas actividades de formación y sensibilización medioambiental.
- Se indica claramente las tareas específicas que deberá realizar dicho personal cualificado.

Para la actuación 7.35. Asistencia técnica para llevar a cabo acciones medioambientales:

CMA.35

SE COMPRUEBA QUE:

- No se realiza esta acción simultáneamente, a nivel de socio y dentro de la misma anualidad, con la acción 2.2.1 en el caso de que en esta acción se hayan incluido gastos relativos a cuestiones medioambientales. No obstante, si en la acción 2.2.1 se han incluido costes relativos sólo a personal de calidad, se podrán incluir en esta acción los costes de personal relacionado con el medioambiente.
- Se realiza además de esta acción, al menos otra actuación de los grupos 1 a 8 de las Directrices Nacionales.
- A partir de la documentación aportada, que la actuación implica actividades de asistencia técnica para el personal y miembros de la OP necesarias para la ejecución de dichas acciones medioambientales o de dichos compromisos medioambientales.
- La acción se realiza por personal técnico (externo o interno) cualificado para llevar a cabo esta asistencia técnica.
- Se indica claramente las tareas específicas que deberá realizar dicho personal cualificado.

Para la actuación 7.36. Análisis, asesoría y auditoría para llevar a cabo acciones medioambientales:

CMA.36

SE COMPRUEBA QUE:

- Se realiza además de esta acción, al menos una de las acciones medioambientales de producción ecológica 7.15 y producción integrada 7.17 de las Directrices Nacionales.
- Se llevan a cabo actividades de apoyo (análisis, asesoría y auditoría) necesarias para la realización de las acciones 7.15. y 7.17. por parte de los miembros de la OP.





- La acción se realiza por personal técnico (externo o interno) cualificado para llevar a cabo estas actividades.
- Se indica claramente las tareas específicas que deberá realizar dicho personal cualificado.

Para la actuación 7.37. Certificación de la huella de carbono:

CMA.37

SE COMPRUEBA QUE:

- Se realiza una certificación de huella de carbono mediante un sistema reconocido.
- La certificación se lleva a cabo por personal técnico externo cualificado.
- Se realiza al menos una de las acciones correctoras que se establezcan en dicha certificación, a elegir entre las que se incluyen en las Directrices: 7.2, 7.23, 7.24, 7.25, 7.30 y 7.32.

Para la actuación 7.38. Certificación de la huella hídrica:

CMA.38

SE COMPRUEBA QUE:

- Se realiza una certificación de huella hídrica mediante un sistema reconocido.
- La certificación se lleva a cabo por personal técnico externo cualificado.
- Se realiza al menos una de las acciones correctoras que se establezcan en dicha certificación, a elegir entre las que se incluyen en las Directrices: 7.6, 7.7, 7.8, 7.10, 7.11, 7.12 y 7.13.



4.- Criterios a considerar en los controles para la aprobación.

4.1.- En los controles generales a realizar a los PPO, MANCO y MAC.

Control:

QUE todos los miembros productores han tenido la oportunidad de beneficiarse del fondo operativo, de participar en las medidas o acciones contenidas en el PO y de participar democráticamente en las decisiones relacionadas con la utilización del mismo y de las contribuciones financieras, verificando que todos los miembros de la OP han dispuesto de la información referente a la convocatoria de la Junta o Asamblea General.

Observaciones:

Se deberá aportar por la OP el acta de la asamblea y la convocatoria de la misma, así como relación de asistentes a la reunión con el resultado de las votaciones, y en particular el obtenido para este punto del orden del día.

4.2.- En los controles generales a realizar a las inversiones/conceptos de gasto solicitados.

Control:

QUE los motivos, naturaleza y consecuencias de las modificaciones solicitadas están justificados.

Observaciones:

Se pueden considerar justificados los motivos mediante una explicación suficientemente razonada por la que se decide **la supresión o modificación de inversiones ya aprobadas, o la necesidad de realizar una nueva inversión.**

Por ejemplo, en el caso de adquisición de una maquinaria, instalación, etc., la exposición de los motivos se puede realizar a través de la justificación razonada de su necesidad a través de:

- Sustituir una inversión existente (por obsolescencia, deterioro, etc.).
- Adaptarse a nuevos sistemas, incrementos de producción, etc.
- Disminuir determinados inputs, etc.
- Incrementar la producción o los rendimientos actuales.
- Aumentar los efectivos productivos de la OP.
- Incorporación de nuevos socios, etc.
- Otros.

Como naturaleza de una modificación se puede considerar su encuadramiento entre las establecidos en los artículos 15.2 y 16.2 del Real Decreto 1179/2018, así como en el caso de inclusión de inversiones, correspondientes a las letras 15.2.a) y 16.2.i), si están son un activo fijo tangible, si son inscribible en un registro o no, su efecto sobre el medio ambiente, etc.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Industria Alimentaria
y Cooperativismo Agrario



Referente a las consecuencias, se debe de justificar para cada modificación la repercusión en los objetivos del PO, indicando los objetivos que se dejarán de cumplir, los que se refuerzan y/o los que se incluyen.

Control:

QUE se aportan los **importes y los calendarios de ejecución y de financiación** de todas las inversiones/conceptos de gasto, y que la financiación de las nuevas inversiones solicitadas, así como la modificación de financiación de inversiones aprobadas, lo es conforme a lo establecido en el artículo 31.6 del Reglamento Delegado (UE) 2017/891 y 13.2 del Real Decreto 1179/201812, y que en caso de solicitar financiación de la inversión a lo largo de varias anualidades del PO, o incluso del PO siguiente, la **lógica financiera** aportada por la OP es válida.

Observaciones:

El artículo 13.2 del Real Decreto 1179/2018 dispone que *“la financiación de las inversiones podrá realizarse a lo largo de una o varias anualidades del programa operativo, incluso a lo largo de una o varias anualidades del programa operativo siguiente, siempre que se realice en un único importe o en tramos aprobados en el programa operativo por el órgano competente en las condiciones establecidas en el artículo 31.6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 2017/891 en base a una **lógica financiera** validada por la autoridad competente”*.

En este sentido se considerará válida la lógica financiera cuando el número de años sea igual o inferior a 5 años, incluyendo incluso una o varias anualidades del programa operativo siguiente, y el importe sea idéntico para cada anualidad en que se periodifique la inversión. En otros casos se deberá justificar la lógica financiera y ser validada por el Servicio de Asociacionismo Agrario y Estadísticas.

Control:

QUE, en caso de inversiones/conceptos de gasto a realizar en las explotaciones o instalaciones de miembros productores de la OP, queda acreditada la **condición real de éstos como miembros de la OP**

Observaciones:

Queda acreditada la condición de miembro productor de la OP si está inscrito en SOFYH y en el Registro de MP y EEP actualizado (Según el artículo 4.2 del Real Decreto 532/2017).

Control:

QUE en caso de inversiones/conceptos de gasto a realizar en las explotaciones o instalaciones de miembros productores de la OP, se constata la **condición de titularidad** de las mismas, acreditándose para ello que estén inscritas en el Registro de Explotaciones correspondiente y en el registro de miembros de la OP, con la estructura y contenido que se detalla en el anexo II del Real Decreto 532/2017.

Observaciones:

Las inversiones o tipos de acciones similares únicamente se podrán realizar en explotaciones o instalaciones de la organización de productores, de la asociación de organizaciones de productores **o de sus miembros productores** o filiales que se encuentren en la situación indicada en el artículo 22, apartado 8 (Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2017/891).

26/09/2024 10:11:08

PEREZ,HERNANDEZ, FULGENCIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ee04ff16-7bde-7add-5a01-005056946280



La comprobación por parte del técnico gestor de la titularidad de las explotaciones se realizará de la siguiente manera:

- En caso de ubicaciones de inversiones de miembros productores de la OP: se comprobará que los recintos solicitados estén inscritos en el Registro de Explotaciones. A tal efecto, se realizarán cruces informáticos con REA/REGPEA.

En caso de ubicaciones para las que no exista obligatoriedad de inscripción en el REA/REGPEA, se comprobará su solicitud inscripción en las solicitudes de SGA correspondientes, pudiendo quedar condicionadas a su posterior inscripción en el Registro correspondiente.

- En caso de inversiones en la Sede de la OP: se comprobará la titularidad catastral de las ubicaciones (mediante Certificado Catastral o Contrato de Arrendamiento correspondiente)

- Será conveniente que los recintos de la explotación estén incluidos en el Registro de MP y EEP actualizado (Según el artículo 4.2 del Real Decreto 532/2017 y conforme a lo establecido en el Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, modificado por la Disposición final primera del Real Decreto 1378/2018, que dispone que en el sector de frutas y hortalizas, los agricultores deberán declarar anualmente la totalidad de las superficies que dediquen a frutas y hortalizas a través de los medios electrónicos establecidos por la autoridad competente).

Control:

Necesidad de realización de las inversiones/conceptos de gasto y la **coherencia y calidad técnica del programa**, el fundamento de las previsiones de gastos y el plan de financiación, así como la planificación de su ejecución

Observaciones:

Se considera justificada la necesidad de las inversiones y su condición de coherentes y con calidad técnica cuando contribuyen al cumplimiento de los objetivos, medibles y alcanzables, del programa y se justifica adecuadamente su rentabilidad y viabilidad económica, comprobando que no existe un sobredimensionamiento no justificado en relación con los objetivos del programa, que guarda relación con los resultados esperados del proyecto, minimizando el riesgo de que la calidad y cantidad de las inversiones sean mayores a lo adecuado.

Se valorará la existencia de posibles alternativas y las inversiones con funciones y características similares de que dispone la OP.

Se podrán determinar ratios financieros como “coste de la inversión/superficie afectada”, “coste de la inversión/Volumen de producción”, “coste de la inversión/volumen de agua embalsada”, etc. Otros ratios a considerar pueden ser “volumen de agua embalsada/superficie a regar”, etc.

Referente a la actuación 1.2.1.- En la adquisición de tractores se aplicará como limitante el ratio “CV/Superficie explotación”, considerando que la tracción máxima por explotación, excluido el gestor de potencia, se establece en 80 CV, pudiéndose incrementar según la estructura de la explotación en:

1 CV/Ha de secano.

9 CV/Ha de regadío.

10 CV/Ha de invernadero.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Industria Alimentaria
y Cooperativismo Agrario



La comprobación del número de CV disponibles en la explotación, en el momento de la solicitud de la OP, se realizará mediante el Registro de Maquinaria.

Con estos parámetros se decidirá la potencia que se podrá incluir en el programa operativo para la OP y/o miembros productores.

Control:

QUE, los productos respecto de los que la OP está reconocida representan más del 50 % del valor de los productos cubiertos por cualquier acción.

Observaciones:

La justificación de este requisito normativo, se entiende necesaria únicamente en aquellas inversiones o conceptos de gasto que sean susceptibles de poder ser utilizados o afectar a cultivos o producciones no reconocidas para la OP.

Una instalación de riego en una parcela solo es susceptible de ser utilizada únicamente por el cultivo establecido o a establecer en esa parcela, similar es el caso de una línea de selección y calibrado de frutos de hueso, o de confección de cuarta o quinta gama, etc.

En cambio un cabezal, un embalse, tractor, atomizador, etc., son susceptibles de ser utilizados por cultivos y productos para los que la OP está reconocida y otros para los que no está reconocida, y similar es el caso de una cámara frigorífica, etc.

En el caso de inversiones o conceptos de gasto a ejecutar en las instalaciones de la OP se podrá requerir una relación de todos los productos comercializados por la OP, para los que está reconocida y otros, en su caso, volúmenes y precios medios de comercialización.

En el caso de inversiones o conceptos de gasto a ejecutar en las explotaciones e instalaciones de los miembros productores, se podrá realizar el control considerando el Registro de Explotaciones y/o requerir una relación de todos los recintos productivos de la explotación, superficies cultivadas, sus cultivos, rendimientos y precios medios de comercialización.

En la actuación 3.1.1. Obra Civil, en caso de tienda minorista, ésta sólo será elegible si más del 50 % del valor de los productos que se venden en ella son frutas y hortalizas para los que la organización de productores está reconocida y han sido producidas por ella o por otras organizaciones de productores.

Control:

QUE, para todas las inversiones/conceptos de gasto cuya viabilidad esté condicionada por la **disponibilidad de agua para riego**, las superficies objeto de inversión o beneficiadas/afectadas por estas inversiones, disponen de las autorizaciones necesarias por parte de la Confederación Hidrográfica correspondiente.

Observaciones:

En los casos en que se considere necesaria la disponibilidad de agua de riego para la viabilidad de una inversión, se deberá comprobar esta disponibilidad con el visor de la CHS, CHSIC de lo que deberá quedar prueba de auditoría (será suficiente hacer constar que se ha realizado la consulta en el visor) o, en caso de estar disponibles, mediante los cruces informáticos habilitados a tal efecto.

26/09/2024 10:11:08

PEREZ,HERNANDEZ, EULGENCIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ee04ff16-7bde-7add-5a01-005056946280



En caso de realizar esa comprobación con resultado negativo (no aparecer incluida esa ubicación en el visor o en el resultado de los cruces informáticos), será necesario que la OP aporte documentación justificativa a ese respecto.

En caso de otras confederaciones hidrográficas distintas a la del Segura, se justificará mediante concesiones del organismo de cuenca correspondiente donde se especifique el perímetro regable.

Control:

QUE no se aprecia la existencia de creación artificial de condiciones para la obtención de la ayuda.

Para apreciar la existencia de creación artificial de condiciones para la obtención de la ayuda ha de concurrir que se no se alcance el objetivo perseguido y que exista voluntad de obtener un beneficio derivado de la normativa de la Unión, creando artificialmente las condiciones exigidas para su obtención.

Control:

QUE se cumple con la **moderación de los costes propuestos**, que los importes solicitados se corresponden con valores de mercado y que no existe manipulación de ofertas no competitivas, constatándose la **subvencionabilidad** del gasto propuesto..

Observaciones:

Ver Circular 2/2020 sobre moderación de costos.

Control:

QUE, se cumple lo dispuesto en el artículo 9.4 del Real Decreto 1179/2018, referente a las limitaciones de incrementos de la producción de determinados cultivos.

Observaciones:

Se considerará que no se produce incremento de la producción cuando la OP pueda justificar que anteriormente a la nueva plantación se arrancó una superficie equivalente. Ver instrucciones del D.G. al respecto (Anexos 5 y 6 de esta Circular).

Control:

QUE, los representantes de la OP o los miembros productores en cuyas explotaciones o instalaciones se vayan a realizar inversiones/conceptos de gasto declaran responsablemente el **compromiso de que no han recibido, ni van a recibir, directa o indirectamente, ninguna otra ayuda** por la ejecución de las mismas.

Observaciones:

Se considerará cumplido este control mediante declaración responsable del representante de la OP o del miembro productor en su caso (se incluye un modelo en la Ficha de Inversiones/concepto de gasto del Anexo I de esta Circular).

Control:

QUE la OP garantiza el control sobre las inversiones en las explotaciones e instalaciones individuales, y el alcance de los beneficios de su ejecución a todos los miembros de la OP.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Industria Alimentaria
y Cooperativismo Agrario



Observaciones:

Se considerará cumplido este control mediante el acuerdo entre la OP y el miembro productor al respecto (Se incluye un modelo en la Ficha de Inversiones/concepto de gasto del Anexo I de esta Circular).

Control:

QUE para todas las inversiones/conceptos de gasto a realizar en las instalaciones de la OP o en explotaciones o instalaciones de miembros productores de la OP, el representante de la OP o el miembro productor, en su caso, declaran responsablemente el compromiso del representante de la OP o de los miembros productores al **mantenimiento de las inversiones**, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.5.b) del Reglamento Delegado (UE) 2017/891, durante el período establecido en el artículo 13.1 del Real Decreto 1179/2018, y en caso contrario a comunicarlo a la organización de productores y a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, al objeto de adoptar las medidas correspondientes.

Observaciones:

Se considerará cumplido este control mediante declaración responsable del representante de la OP o del miembro productor en su caso (Se incluye un modelo en la Ficha de Inversiones/concepto de gasto del Anexo I de esta Circular).

Control:

Que para la actuación 2.1.6. Análisis, no se incluyen análisis de carácter obligatorio relacionados con la salud pública.

Observaciones:

Ante la disposición del Real Decreto 1179/2018 respecto a que los análisis de carácter obligatorio no serán subvencionables, y vista la normativa al respecto, hay que considerar que únicamente los análisis microbiológicos están exentos de su inclusión en los programas operativos. Análisis foliares, de suelo, de agua y multirresiduos si se pueden considerar admisibles.

5- Informes técnicos.

Del resultado de la revisión de la documentación aportada y de los controles fundamentales y auxiliares efectuados, se emite informe técnico con el visto bueno del Jefe de Servicio, en el que se indicarán todas aquellas observaciones e incidencias oportunas de las que deba de quedar constancia. Dichos informes servirán de base para las decisiones a adoptar, conforme a los artículos 33 y 34 del Reglamento Delegado (UE) 2017/891, respecto de las solicitudes realizadas por las Organizaciones de Productores.

También quedarán pistas de auditoría de aquellas cuestiones que se considere oportuno, especialmente las relacionadas con la moderación de costes y la coherencia y calidad técnica, y necesidad de realización de las inversiones.

26/09/2024, 10:11:08

PEREZ,HERNANDEZ, FULGENCIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ee04ff16-7bde-7add-5a01-00505694e280



Para facilitar la documentación a aportar por las OP para cada inversión/concepto de gasto, ello, se pone a disposición de éstas un modelo de **ficha de inversiones/conceptos de gasto**, como documento de base para cada una de ellas (Anexo I de esta Circular).

Así mismo para facilitar los controles de cada inversión/concepto de gasto, y que pueda servir como pista de auditoría, se pone a disposición del personal técnico de un modelo de **ficha de control de inversiones/conceptos de gasto** (Anexo II de esta Circular).

6- Aplicación.

La presente Circular será de aplicación a partir de las solicitudes de aprobación del Fondo 2025, y deroga cualquier otra Circular anterior que contradiga lo expuesto en esta, y en particular la Circular 2/2018, con código seguro de verificación (CSV) 4ef6319e-aa04-ac7c-272617361243).

El Director General de Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario
Firmado electrónicamente por Fulgencio Pérez Hernández





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Industria Alimentaria
y Cooperativismo Agrario



ANEXO I ERRORES MANIFIESTOS EN SOLICITUDES

NORMATIVA DE APLICACIÓN

Reglamento (UE) 1306/2013

Artículo 59. Principios generales de los controles.

6. En los casos que prevea la Comisión, sobre la base de lo establecido en el artículo 62, apartado 2, letra h), las solicitudes de ayuda y de pago, o cualesquiera otras comunicaciones o solicitudes, **podrán ser corregidas y ajustadas, después de presentadas, si se viera en ellas errores obvios reconocidos** por la autoridad competente.

Artículo 62. Competencias de la Comisión en lo que respecta a los controles.

2. La Comisión adoptará actos de ejecución que establezcan las normas necesarias para lograr una aplicación uniforme del presente capítulo, y en particular:

h) los **casos en que solicitudes de ayuda** y solicitudes de pago o cualquier otro tipo de comunicaciones, reclamaciones o solicitudes **pueden corregirse y ajustarse tras su presentación**, de conformidad con el artículo 59, apartado 6

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892

Artículo 35. Errores manifiestos.

En caso de que las autoridades competentes del Estado miembro detecten errores manifiestos, contemplados en el artículo 59, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1306/2013, todas las notificaciones, reclamaciones o solicitudes hechas a un Estado miembro en virtud del Reglamento (UE) nº 1308/2013, del Reglamento Delegado (UE) 2017/891 o del presente Reglamento y **todas las solicitudes de ayuda podrán corregirse y ajustarse en cualquier momento tras su presentación**.

ERROR MANIFIESTO (Según la Circular 6/2013 del FEGA).

A este respecto, para la correcta aplicación del artículo 59.6 del Reglamento (UE) 1306/2013, conviene aclarar los casos en que debe considerarse que se ha producido un error obvio.

El documento de la Comisión AGR 49533/2002-ES³ (incluido en el anexo 7 de la Circular 6/2013 del FEGA y que se adjunta a este documento) establece que para determinar un error manifiesto (al que se asimila en este documento el concepto de error obvio), el organismo competente deberá asegurarse de que el productor ha actuado de buena fe y que no existe ningún riesgo de engaño por su parte. De acuerdo con el contenido del mencionado documento se debe incidir en las siguientes consideraciones:

a) Valoración de la totalidad de los hechos y circunstancias de cada caso individual de forma que se pueda determinar, sin lugar a dudas, la naturaleza de error manifiesto. Se incide en el hecho de que

³ El documento se refiere a las ayudas incluidas dentro del sistema integrado, pero es aplicable a las ayudas a los fondos operativos.



no se puede determinar de forma sistemática si un error es manifiesto o no, **lo que requiere un examen individual de cada caso.**

b) El organismo pagador deberá determinar, según estén establecidos los sistemas de presentación de las solicitudes de ayuda, el momento y el procedimiento (manual, visual, informático) para detectar los posibles casos de error manifiesto. Así mismo se debe tener en cuenta que en el curso de un control sobre el terreno, en ciertos casos, también puede detectarse la condición o no de error manifiesto.

A partir de estas consideraciones se pueden determinar como bases para valorar como error manifiesto las siguientes circunstancias:

a) El error se detecta a partir de la información del propio formulario de la solicitud:

- Errores materiales tales como falta de algún dígito de identificación o inversión de dígitos del mismo.
- Inconsistencia en la información facilitada en el mismo formulario.

b) El error se detecta al comparar los datos de la solicitud con la documentación de acompañamiento de la misma. No obstante y en previsión de los posibles errores que se sospeche también pudieran existir en la documentación de acompañamiento, en algunos casos será necesaria una inspección sobre el terreno.

En lo relativo a los cruces informáticos con bases de datos, no pueden considerarse sistemáticamente como errores manifiestos. Un error no puede considerarse manifiesto por el hecho de que se haya creado un sistema eficaz de detección de irregularidades.

No obstante el organismo pagador deberá además tener en cuenta otros factores:

a) El importe que la organización de productores hubiera recibido si no se detectara el error manifiesto. Si hubiera resultado un pago más elevado, se deberá tener especial cautela en la valoración del error. Por el contrario, si de dicho error hubiera resultado un importe inferior, se aumentará la posibilidad de considerarlo como un error manifiesto, aunque en ambos casos se deberán tener en consideración el conjunto de todos los factores.

b) Frecuencia de errores similares. Para asegurar que la organización de productores ha obrado de buena fe, la autoridad competente revisará el expediente de la organización de productores afectada. Si ésta ha cometido similares errores en más de una ocasión, la consideración de error manifiesto debe restringirse.

Por último se debe establecer en cada caso de error manifiesto, si se trata claramente de una **equivocación material**, en cuyo caso el gestor se limitará a proceder a su corrección sin que ello conlleve un ajuste de la solicitud. Este tipo de errores debe quedar estrictamente reducido a los casos siguientes:

- Errores en datos bancarios.
- Falta de un dígito en un código de identificación.
- Inversión de dígitos en un código de identificación
- Número de parcela colindante, resultante de un error de lectura de un mapa.

En cualquier caso, el organismo pagador deberá documentar claramente cada modificación realizada a una solicitud precisando la motivación (entre otras, la ausencia de intención de engaño), la fecha de modificación, si hubo lugar para proceder a un ajuste de la solicitud o si únicamente procedía





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Industria Alimentaria
y Cooperativismo Agrario



enmendar el error y la persona que efectuó la modificación. Así mismo, el organismo pagador deberá mantener una relación de aquellos casos en los que se hayan reconocido errores manifiestos en cada anualidad.

DOCUMENTO DE TRABAJO **AGR 49533/2002** SOBRE EL CONCEPTO DE ERROR MANIFIESTO AL AMPARO DEL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO (CE) Nº 2419/2001 DE LA COMISION⁴.

En los últimos años la experiencia ha puesto de manifiesto incómodas diferencias en el tratamiento de los errores cometidos por los solicitantes de ayudas de los sectores de las primas animales y los cultivos. Con frecuencia, la situación ha conducido a desacuerdos en el contexto de la liquidación de cuentas y, a veces, ha tenido consecuencias financieras.

Más recientemente, y en vista de las iniciativas tornadas para la refundición del Reglamento (CE) nº 2419/2001 sobre el SIGC, los Estados miembros han pedido que se aclare el concepto de error manifiesto, especialmente con respecto a los errores detectados mediante comprobaciones cruzadas informatizadas, aspecto que no se aborda en los anteriores documentos de la Comisión sobre el tema.

Teniendo en cuenta el contexto arriba señalado, los servicios de la Comisión han vuelto a analizar la situación con la intención de crear un enfoque más armonizado en los Estados miembros, reduciendo así el volumen de las consecuencias financieras derivadas del procedimiento de liquidación de cuentas.

El presente documento representa una opinión de los servicios de la Comisión cuya finalidad es únicamente la orientación general, por lo que no es jurídicamente vinculante. No puede sustituir de ninguna manera a las disposiciones reglamentarias ni prejuzga sentencia alguna del Tribunal de Justicia, que es el único organismo competente para emitir sentencias jurídicamente vinculantes sobre la validez y la interpretación de las normas adoptadas por las Instituciones comunitarias. Además, cabe destacar que es competencia de los Estados miembros la correcta aplicación de la normativa agraria.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) nº 2419/2001, toda solicitud de ayuda podrá ser corregida en cualquier momento posterior a su presentación en caso de errores manifiestos reconocidos por la autoridad competente. De ello se desprende que es la autoridad competente quien decide si un error es "manifiesto" y si debe generar reducciones o exclusiones de conformidad con lo dispuesto en el Título IV del Reglamento.

No obstante lo establecido en dicha disposición, los servicios de la Comisión desearían destacar varias condiciones generales que, en su opinión, son pertinentes:

- En primer lugar, las decisiones de aplicar o no el concepto de "error manifiesto" dependen de los hechos y circunstancias generales de cada caso individual y la autoridad competente debe quedar convencida de la naturaleza manifiesta del error en cuestión. En consecuencia, el concepto de error manifiesto no puede aplicarse de manera sistemática, sino que debe implicar un examen individual de todos y cada uno de los casos.
- En segundo lugar, habida cuenta de la complejidad de los procedimientos para la presentación y tramitación de las solicitudes de ayuda, y, concretamente, de los distintos procedimientos

⁴ El Reglamento (CE) nº 2419/2001 fue derogado por el Reglamento (CE) nº 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, derogado a su vez por el Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, derogado a su vez por el Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad



aplicados en los Estados miembros, el presente documento ni clasifica, ni puede pretenderlo, cada tipo de error posible.

- En tercer lugar, el Reglamento (CE) n° 2419/2001 establece una serie de derechos de procedimiento de los que dispone el agricultor, mencionados concretamente en los artículos 44 y 45 de dicho Reglamento, artículos en los cuales se invalida efectivamente la necesidad de aplicar sanciones en determinados casos.
- Por último, no pueden efectuarse pagos por un número superior de animales o una superficie mayor de lo solicitado (apartado 1 del artículo 31 y apartado 2 del artículo 36 del Reglamento (CE) n° 2419/2001).

A tenor de dichas condiciones generales, los servicios de la Comisión proporcionan las siguientes orientaciones:

1.- Como regla general, un error manifiesto debe detectarse a partir de la información registrada en el formulario de solicitud de ayuda presentado; es decir, una comprobación administrativa sobre la coherencia de los documentos y la información presentada en apoyo de la solicitud (especialmente el formulario de solicitud, los justificantes, las declaraciones, etc.) debe poner de manifiesto dichos errores. Además, la aceptación de tal error manifiesto es independiente de los medios por los que se lleve a cabo la comprobación, medios que pueden ser visuales, manuales o electrónicos.

Cuando los Estados miembros hayan instalado procedimientos informatizados para comprobar las solicitudes de ayuda, las comprobaciones cruzadas con las bases de datos permanentes pueden también constituir una comprobación de la coherencia si los datos recogidos en dichas bases de datos informatizadas complementan o forman parte integrante del procedimiento de solicitud de ayuda. Sin embargo, en este caso, el concepto de error manifiesto sólo puede aplicarse generalmente si el propio agricultor ha proporcionado la información contradictoria o si se ha suministrado en su nombre.

Asimismo, los retrasos importantes en la ejecución de las comprobaciones cruzadas informatizadas pueden limitar el potencial de la aplicación del concepto de error manifiesto, a menos que dichas comprobaciones se basen en datos que proporcionen una evaluación de la situación concreta en el momento en el que se presentó la solicitud de ayuda.

Los siguientes ejemplos indican algunas categorías de irregularidades que generalmente pueden considerarse errores manifiestos:

a) Errores de naturaleza puramente administrativa que resultan evidentes al examinar someramente la solicitud:

- casillas que no se han rellenado o información que falta;

b) Errores detectados como resultado de una comprobación de la coherencia (información contradictoria):

- errores aritméticos;

- incoherencias entre la información declarada en el mismo formulario de solicitud (por ejemplo, una parcela o un animal declarado dos veces en una misma solicitud);

- incoherencias entre la información presentada en apoyo de la solicitud de ayuda y la propia solicitud (por ejemplo, mapas o pasaportes que no coinciden con los datos de la solicitud);

- parcelas declaradas para dos tipos de utilización (por ejemplo, forrajes desecados/forrajes, cultivos herbáceos/retirada de tierras/forrajes).

2.- Los errores detectados como resultado de las comprobaciones cruzadas de las solicitudes de ayuda con bases de datos independientes (por ejemplo, el catastro) no pueden considerarse automática o



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Industria Alimentaria
y Cooperativismo Agrario



sistemáticamente como errores manifiestos. Un error no puede considerarse como manifiesto por el hecho de que un Estado miembro haya creado un sistema eficaz de detección de irregularidades.

No obstante, no se puede excluir la posibilidad de que un error sea manifiesto, incluso si la fuente de información utilizada para detectar el error no procede del propio agricultor. Además, los errores que son consecuencia de la transcripción incorrecta de los números de identificación o de las referencias, detectados durante una comprobación cruzada de la solicitud con las bases de datos, generalmente pueden clasificarse como errores manifiestos. Por ejemplo:

- a) cifras invertidas (por ejemplo, parcela o animal nº 169 en lugar de 196);
- b) errores en el número de folio o la referencia del municipio en el catastro;
- c) número de parcela colindante, resultante de un error de lectura de un mapa.

También es posible que estos tipos de error puedan clasificarse como manifiestos incluso cuando se hayan detectado como resultado de un control sobre el terreno. Sin embargo, en tales casos, y con objeto de volver a comprobar la veracidad de todos los datos disponibles correspondientes al agricultor en cuestión, probablemente deberá llevarse a cabo una nueva comprobación cruzada de los detalles recogidos en las distintas bases de datos.

3.- Un error también puede clasificarse como manifiesto incluso cuando de él se haya derivado o pudiera haberse derivado un pago superior. Sin embargo, cabe insistir sobre el hecho de que, aunque, en principio, el que un error sea o no manifiesto no depende de las consecuencias financieras que tenga, es necesario incrementar la cautela cuando del error se haya derivado o se hubiera podido derivar un pago superior en caso de que no se hubiera detectado. A este respecto, se insiste especialmente en que la autoridad competente debe tomar su decisión a partir de todos los hechos y circunstancias disponibles sobre el caso concreto de que se trate.

4.- La autoridad competente debe quedar convencida de que el error es genuino, esto es, de que el agricultor actuó de buena fe. Debe eliminarse toda posibilidad de que se haya producido un fraude o se haya actuado de manera deshonesta y es el agricultor sobre quien recae en primera instancia la obligación de demostrar que se ha cometido un error manifiesto. Si un agricultor comete una falta igual o similar en más de una ocasión, el margen para considerar dicho error como manifiesto se va reduciendo progresivamente.

5.- En cualquier caso, dado el reconocimiento de errores manifiestos contemplado en el artículo 12 del Reglamento (CE) nº 2419/2001, la Unidad para la auditoría de los gastos agrarios espera que la autoridad competente proporcione una pista de auditoría adecuada para cada ajuste de una solicitud de ayuda que especifique claramente la razón o razones del mismo y descarte el riesgo de fraude, y detalle asimismo la fecha en la que se efectuó el ajuste y la persona responsable. La autoridad competente debe llevar un registro resumido de los casos que haya reconocido como errores manifiestos.

El presente documento sustituye a las directrices distribuidas anteriormente en los documentos de trabajo PDW/em/200, VI/1316/rev.2, VI/646/96 y VI/7103



ANEXO II

INSTRUCCIÓN Nº 01/ 2018, DEL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN, PRODUCCIONES Y MERCADOS AGROALIMENTARIOS, POR LA QUE SE ESTABLECE LA APLICACIÓN “GESTIÓN DE PROGRAMAS OPERATIVOS” DEL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA PARA FACILITAR LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES REFERIDAS A LOS PROGRAMAS OPERATIVO DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES DEL SECTOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS.

1.- Marco normativo.-

El Reglamento (UE) Nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007, regula el sector de frutas y hortalizas dentro de la OCM única, modificado por el Reglamento (UE) 2017/2393 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2017.

El Reglamento Delegado (UE) 2017/891 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas, se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las sanciones que deben aplicarse en esos sectores y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011 de la Comisión, modificado por el Reglamento Delegado (UE) 2018/1145 de la Comisión, de 7 de junio de 2018.

El Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas, modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1146 de la Comisión, de 7 de junio de 2018.

El Real Decreto 1179/2018, de 21 de septiembre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas, y en particular sus artículos en los que se dispone la posibilidad de que el órgano competente de la Comunidad Autónoma establezca que se deberá realizar la presentación a través de la aplicación “Gestión de Programas Operativos” del Fondo Español de Garantía Agraria, de:

- Los proyectos de programas operativos establecidos en el artículo 33 del Reglamento (UE) Nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 (artículo 8 del Real Decreto 1179/2018).
- Las solicitudes de modificación de dichos programas operativos establecidas en el artículo 34 del Reglamento Delegado (UE) 2017/891 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017 (artículos 15 y 16 del Real Decreto 1179/2018).
- Las solicitudes de ayuda, anticipos, pagos parciales, saldos y ayuda total, reguladas por los Reglamentos Delegado (UE) 2017/891 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017 y de Ejecución (UE) 2017/892 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017 (artículo 24 del Real Decreto 1179/2018).

También establece la opción de utilización del módulo de gestión y prevención de crisis de dicha aplicación “Gestión de Programas Operativos” del Fondo Español de Garantía Agraria como alternativa a las comunicaciones y notificaciones relativas a la medida de prevención y gestión de crisis (artículo 30 del Real Decreto 1179/2018).





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Industria Alimentaria
y Cooperativismo Agrario



El Decreto del Presidente nº 32/2017, de 16 de mayo, por el que se modifica el Decreto del Presidente nº 3/2017, de 4 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, en particular el apartado cuatro de su artículo único por el que se establece que la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: agua, agricultura, desarrollo rural, caza y pesca, ganadería, industria agroalimentaria, así como las que la normativa vigente le atribuye como organismo autorizado para el pago de los gastos correspondientes a la Política Agraria Común (Organismo Pagador).

2.- Objeto de la presente Instrucción.-

El objeto de la presente Instrucción es armonizar y facilitar la gestión de los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores reconocidas conforme al Reglamento (UE) 1308/2013 y al Real Decreto 532/2017, con sede social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Para ello se establecen los procedimientos por los cuales estas organizaciones de productores han de realizar la presentación de los proyectos de programas operativos, las modificaciones de los programas operativos relativas a anualidades no comenzadas y durante la anualidad en curso, las solicitudes de ayuda, y las notificaciones relativas a la medida de prevención y gestión de crisis, tal y como queda establecido en los artículos 8, 15, 16, 24 y 30 del Real Decreto 1179/2018, mediante la aplicación "Gestión de Programas Operativos" del Fondo Español de Garantía Agraria (GESPRO).

Asimismo, se pretende con la presente instrucción, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud del cual todas las personas jurídicas están obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

3.- Procedimientos.-

Los procedimientos de la Guía de Procedimientos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por los que se gestionan los programas operativos de las organizaciones de productores con sede social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, son los siguientes:

Código	Denominación	Código SIA
1740	Aprobación de programas y fondos operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas con sede social en la Región de Murcia (Reglamento CE nº 1234/2007; Reglamento CE nº 1580/2007)	207321
205	Solicitud de modificación de programas y fondos operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas con sede social en la Región de Murcia. Anualidad no comenzada	206609



206	Modificaciones de los programas y fondos operativos durante la anualidad en curso, de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas con sede social en la Región de Murcia	206610
468	Ayudas a los Fondos Operativos de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas	206733

3.1.- Solicitudes de proyectos de programas operativos.-

El contenido de los programas operativos, los documentos que deben presentarse, el plazo de presentación y los períodos de ejecución, están establecidos en los artículos 4 a 7 del Reglamento (UE) 2017/892. Igualmente, la presentación, formato y contenido de los proyectos de programas operativos, está establecida en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 1179/2018.

La organizaciones de productores con sede social en la Comunidad autónoma de la Región de Murcia tienen a su disposición las solicitudes de la presentación de sus proyectos de programas operativos a través de la aplicación “Gestión de Programas Operativos” del Fondo Español de Garantía Agraria, GESPRO.

Previo introducción de los datos precisos en dicha aplicación GESPRO, por parte de las OP, obtendrán un documento pdf que se adjuntará como anexo a la solicitud electrónica genérica del procedimiento 1740 a través de la Sede Electrónica de la Región de Murcia, url: www.carm.es. También se adjuntarán como documentos anexos a esta solicitud genérica el documento único que establece el artículo 9 del Real Decreto 1179/2018, ajustado al contenido mínimo establecido en el anexo III del mismo real decreto, con todos los documentos necesarios.

3.2.- Solicitudes de modificación de programas operativos relativas a anualidades no comenzadas.-

Las modificaciones de los programas operativos relativas a anualidades no comenzadas, conforme al artículo 34 del Reglamento (UE) 2017/891, están reguladas en el artículo 15 del Real Decreto 1179/2018.

Las organizaciones de productores con sede social en la Comunidad autónoma de la Región de Murcia podrán solicitar, a más tardar el 15 de septiembre, las modificaciones que se apliquen a partir del 1 de enero del año siguiente. En su caso, dichas modificaciones están disponibles igualmente a través de la aplicación GESPRO.

Previo introducción de los datos precisos en dicha aplicación GESPRO, por parte de las OP, obtendrán un documento pdf que se adjuntará como anexo a la solicitud electrónica genérica del procedimiento 205 a través de la Sede Electrónica de la Región de Murcia, url: www.carm.es. También se adjuntarán como documentos anexos a esta solicitud genérica los documentos establecidos en los anexos II, III y VII del Real Decreto 1179/2018.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Industria Alimentaria
y Cooperativismo Agrario



3.3.- Solicitudes de modificación de programas operativos durante la anualidad en curso.-

Las modificaciones de los programas operativos durante la anualidad en curso, conforme al artículo 34 del Reglamento (UE) 2017/891, están reguladas en el artículo 16 del Real Decreto 1179/2018.

Las organizaciones de productores con sede social en la Comunidad autónoma de la Región de Murcia podrán realizar un máximo de una comunicación de modificaciones cada dos meses naturales contados desde el comienzo de la anualidad, (con la excepción de las solicitudes de inclusión de actuaciones establecidas en las Medidas 6 y 7 del anexo IV del Real Decreto 1179/2018, para prevención y gestión de crisis, acciones medioambientales). Dichas comunicaciones de modificaciones deberán realizarse a través de la aplicación GESPRO.

Previo introducción de los datos necesarios por parte de las OP en dicha aplicación, se obtendrá un documento pdf que se adjuntará como anexo a la solicitud electrónica genérica del procedimiento 206 a través de la Sede Electrónica de la Región de Murcia, url: www.carm.es. También se adjuntarán como documentos anexos a esta solicitud genérica los documentos establecidos en el anexo VII del Real Decreto 1179/2018.

Así mismo, conforme al artículo 16.4, las organizaciones de productores deberán realizar una comunicación resumen con todas las modificaciones del programa y del fondo operativo durante la anualidad en curso, no más tarde del 25 de noviembre de ese año. Esta comunicación puede ir acompañada con la última solicitud de modificación de la anualidad en curso. En todo caso, dicha comunicación, con o sin solicitud de modificación, deberá realizarse a través de la aplicación GESPRO.

3.4.- Solicitudes de ayuda,-

Las solicitudes de ayuda están reguladas en los artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento (UE) 2017/892, artículos 35 y 36 del Reglamento (UE) 2017/891, y artículos 24 y 25 del Real Decreto 1179/2018.

Las organizaciones de productores con sede social en la Comunidad autónoma de la Región de Murcia realizarán las solicitudes de ayuda a través de la aplicación GESPRO.

Previo introducción de los datos y la documentación necesaria por parte de las OP en dicha aplicación, se obtendrá un documento pdf resumen que se adjuntará como anexo a la solicitud genérica del procedimiento 468 a través de la Sede Electrónica de la Región de Murcia.

Los técnicos gestores, previa realización, si procede, de la subsanación o mejora de la solicitud, en base al artículo 68 de la Ley 39/2015, y de los controles establecidos en los artículos 26, 27, 29, 30 y 34 del Reglamento (UE) 2017/892 y en la Circular del FEGA correspondiente, gestionarán a través de la aplicación GESPRO los importes a pagar.

26/09/2024 10:11:08

PEREZ,HERNANDEZ, FULGENCIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ee04ff16-7bde-7add-5a01-00505696280



3.5.- Operaciones de retiradas del mercado, cosechas en verde y renunciadas a efectuar la cosecha.-

Están reguladas en los artículos 13 a 17 del Reglamento (UE) 2017/892, artículos 42 a 48 del Reglamento (UE) 2017/891, y los artículos 11 y 30 del Real Decreto 1179/2018.

Las notificaciones previas, a que se refiere el artículo 44 del reglamento (UE) 2017/891 de la Comisión Europea de 13 de marzo de 2017, por parte de las Organizaciones de Productores, las operaciones de retiradas del mercado, cosechas en verde y renunciadas a efectuar la cosecha se realizarán íntegramente a través de la aplicación GESPRO, de acuerdo con el punto 4 "Procedimiento General" de la Circular 34/2016 de retiradas del FEGA.

4.- Disposición derogatoria.

Queda derogada la anterior instrucción de 11/07/2017 con código seguro de verificación (CSV) 305345b5-aa03-30a2-531275031522.

5.- Entrada en vigor.

La presente Instrucción entrará en vigor el mismo día de su firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN, PRODUCCIONES Y MERCADOS AGROALIMENTARIOS

Fecha el y firmado digitalmente al margen el 06/11/2018 por Fulgencio Pérez Hernández

(Código seguro de verificación (CSV) e8833c91-aa04-2164-067699952260)





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Industria Alimentaria
y Cooperativismo Agrario



ANEXO III

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA ALIMENTARIA Y COOPERATIVISMO AGRARIO REFERENTE A LA INCLUSIÓN DE DETERMINADAS ACTUACIONES DE LA MEDIDA 1 DEL ANEXO IV DEL RD 1179/2018, DE 21 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LOS FONDOS Y PROGRAMAS OPERATIVOS DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES DEL SECTOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS QUE CONLLEVEN UN INCREMENTO DE PRODUCCIÓN DE NARANJA, MANDARINA, CLEMENTINA, SATSUMA Y LIMÓN.

1. ANTECEDENTES.

El Real Decreto 501/2019, de 30 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1179/2018, de 21 de septiembre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas, establece, que el apartado 4 de su artículo 9 de dicho Real Decreto 1179/2018, quede redactado en el sentido de establecer que durante las anualidades 2020 y 2021, no se podrán incluir actuaciones de la Medida 1 del anexo IV del mencionado Real Decreto en los programas operativos que conlleven un incremento de la producción de naranja, clementina, mandarina, satsuma y limón.

De igual manera, en dicho apartado, se indica que, de manera motivada, la autoridad competente podrá realizar excepciones por ámbitos geográficos, productos o variedades a dicha prohibición siempre y cuando se justifique que para los productos o variedades exceptuadas no se requieren medidas excepcionales.

2. OBJETO.

Establecer las disposiciones oportunas en el ámbito de la Región de Murcia al objeto de definir las actuaciones afectadas por la referida limitación establecida en el mencionado Real Decreto y los criterios a seguir.

3. DISPOSICIONES DE APLICACIÓN.

-Durante las anualidades 2020 y 2021 en el ámbito de la Región de Murcia, no se establecen excepciones y por lo tanto, no se podrán incluir actuaciones de la Medida 1 del Anexo IV del Real Decreto 1179/2018, en los programas operativos, que conlleven un incremento de la producción de naranja, clementina, mandarina, satsuma y variedades de limón con semillas.

-Sí que se establece como excepción que, para las variedades de limón sin semillas, se podrán incluir actuaciones de la Medida 1 del Anexo IV, aunque conlleven un incremento de la producción, por el interés en el desarrollo de estas variedades que sí tienen un importante margen de desarrollo comercial.

De acuerdo con lo establecido en el citado artículo 9.4., se establecen las siguientes condiciones de subvencionalidad de la Medida 1, que tienen la consideración de adicionales a las condiciones establecidas en el Anexo IV del Real Decreto 1179/2018

En general, estas actuaciones no se aprobarán en el marco de los programas operativos de las anualidades 2020 y 2021, cuando su objeto sea realizar nuevas plantaciones de cualquier variedad de naranja, clementina, mandarina, satsuma y limón de variedades con semilla, si ello implica un incremento de la superficie plantada.

26/09/2024 10:11:08

PEREZ.HERNANDEZ.FULGENCIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ee04ff16-7bde-7add-5a01-00505696280



Únicamente podrán ser subvencionables si la organización de productores acredita que las inversiones solicitadas no incrementan el potencial productivo y arranca una superficie idéntica a la que tiene previsto plantar, justificando la sustitución de unas superficies por otras. Estas variaciones se consideran a nivel de especie.

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA ALIMENTARIA Y COOPERATIVISMO AGRARIO.

Fecha el y firmado digitalmente al margen el 22/05/2020 por José Gómez Ortega Gómez

(código seguro de verificación (CSV) CARM-d840b8f3-9c23-0691-0bf6-0050569b6280)

